



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
de Tirajana

**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

## OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

**ACTA Nº 02/2023**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:07 horas del día 23 de febrero de 2023, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D. Roberto Ramírez Vega, D<sup>a</sup>. Minerva Pérez Rodríguez, D<sup>a</sup> María de las Nieves García Pinalla, D. Juan Francisco Guedes González, D<sup>a</sup> Ana María Gopar Peña, D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D<sup>a</sup> Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. José Luis Araña Rodríguez, D<sup>a</sup>. María Ángeles González Herrera, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D. José Miguel Vera Mayor, D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido, D<sup>a</sup> Almudena Santana López, D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández y D. Domingo Bolaños Medina.

La Presidencia excusa las ausencias de D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. José Manuel Moreno Pérez y D. Jacinto Reyes García.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D<sup>a</sup> Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

#### **ORDEN DEL DIA**

##### **I.- PARTE RESOLUTIVA.**

##### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2023.**

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 7 abstenciones correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3) y al Grupo Socialista Obrero Español (4).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:01&id=27>

## **2.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 20.952.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el Expediente Nº 2445/2023 incoado en relación a la solicitud de enajenación del derecho de superficie de la Finca Registral Nº 20952, sita en la calle Ávila, nº 57, Urbanización Majadaciega, de este término municipal, instada por Dª María Mar Santana Alonso; se emite el siguiente INFORME PROPUESTA, con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,*

### ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- Con fecha 19 de enero de 2023, Dª María Mar Santana Alonso, con DNI 43.281.571-X presenta escrito con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-1240, a medio del cual solicita “autorización para la enajenación del derecho de superficie de la finca registrada Nº 20952, sita en la C/ Ávila, 57, Urb. Majadaciega, La Vereda, Santa Lucía de Tirajana, 35110”.*

*A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:*

- *Copia del D.N.I. de la interesada.*
- *Copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción, otorgada el 22 de febrero de 1996 ante el Notario Don Jesús Torres Espiga, bajo el número de protocolo 453.*
- *Copia de la Escritura de Ampliación de Préstamo con Garantía Hipotecaria, otorgada el 26 de febrero de 2018 ante el Notario Don José Cháfer Rudilla, bajo el número de protocolo 528.*
- *Copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 12 de enero de 2023 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida, siendo la fecha de fin de la Protección el 3 de junio de 2012.*
- *Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 28 de octubre de 2022 respecto a la finca registral n.º 20.952 de cuyo contenido resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de Doña María Mar Santana Alonso, como consecuencia de la aprobación del Convenio Regulador, mediante Decreto dictado el 14 de octubre de 2015 en el procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

número 849/2015, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Bartolomé de Tirajana.

-Copia del Decreto dictado en el Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo (Nº de Procedimiento 849/2015), de 14 de octubre de 2015, acordando la disolución por divorcio del matrimonio; adjuntando el Convenio Regulador aprobado, si bien, incompleto.

SEGUNDO.- D<sup>a</sup> María Mar Santana Alonso presenta escrito con fecha 27 de enero del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-1948, al que adjunta nuevamente Copia del Decreto dictado en el Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo (Nº de Procedimiento 849/2015), de fecha 14 de octubre de 2015, acordando la disolución por divorcio del matrimonio; adjuntando el Convenio Regulador aprobado, si bien, en este caso, la documentación aportada está completa.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 53, dispone:

“1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.



4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho”.

Asimismo, el artículo 54 establece lo siguiente:

“1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.

2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie”.

SEGUNDO.- Considerando que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena; y que se trata de una propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

Siendo que en el presente caso, según consta en la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 28 de octubre de 2022 respecto a la finca registral n.º 20.952, resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de Doña María Mar Santana Alonso, como consecuencia de la aprobación del Convenio Regulador, mediante Decreto dictado el 14 de octubre



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*de 2015 en el procedimiento de divorcio de mutuo acuerdo número 849/2015, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de San Bartolomé de Tirajana.*

*Asimismo, figura acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de Vivienda Protegida, que según Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda el 12 de enero de 2023, finalizó la protección el 03 de junio de 2012.*

*TERCERO.- Teniendo en cuenta que la competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como “El Canario”; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.*

*De conformidad con cuanto antecede, y, especialmente, vista la documentación del expediente administrativo de su razón, la normativa que le es de aplicación ya referenciada, así como la demás normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa y propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como la finca Registral n.º 20.952, con las limitaciones fijadas al constituirlo.*

*SEGUNDO- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarle que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue”.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que siendo las 10 horas y 11 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Concejal: D. José Luis Araña Rodríguez.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal:

**PRIMERO-**Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como la finca Registral n.º 20.952, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

**SEGUNDO-** Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarle que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:40&id=27>

### **3.- AUTORIZACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 20.940.**

Expuesto y debatido el asunto en el ordinal anterior, por la Presidencia se procede a someterlo a votación.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe propuesta de la Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el Expediente Nº 2666/2023 incoado en relación a la solicitud de enajenación del derecho de superficie de la Finca Registral Nº 20940, sita en la calle Ávila, nº 45, Urbanización Majadaciega, de este término municipal, instada por D. Juan Antonio Quintana Quintana y Dª Rosa Delia Guedes Pérez; se emite el siguiente INFORME PROPUESTA, con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- Con fecha 19 de enero de 2023 y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-1289, D Juan Antonio Quintana Quintana, con DNI 45.537.063-F, presenta escrito en el que literalmente solicita: “vender su vivienda familiar”.*

*A la citada instancia acompaña la documentación que se indica a continuación:*

- *Copia del D.N.I. del interesado.*
- *Copia de la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad el 24 de noviembre de 2022 respecto a la finca registral n.º 20.940, de cuyo contenido resulta, que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de D Juan Antonio Quintana Quintana y Dª Rosa Delia Guedes Pérez, con carácter ganancial.*

*SEGUNDO.- Con fecha 25 de enero de 2023, D Juan Antonio Quintana Quintana (DNI 45.537.063-F) y Dª Rosa Delia Guedes Pérez (DNI 43.286.420-Y), presentan escrito suscrito por ambos, con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-1672, a medio del cual aclaran que solicitan “la autorización para la enajenación del derecho de superficie de la finca registral sita en la calle Ávila, nº 45”.*

*A dicha instancia adjunta la siguiente documentación:*

- *Copia del D.N.I. de Dª Rosa Delia Guedes Pérez.*
- *Copia de la solicitud de Certificado acerca del fin del régimen legal de vivienda protegida de promoción privada, presentada el 20 de enero de 2023 ante el Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias.*
- *Copia de la Escritura de cesión de Derecho Real de superficie y Declaración de obra nueva en Construcción, otorgada el 22 de febrero de 1996 ante el Notario Dª Aurora Ruiz Alonso, bajo el número de protocolo 427.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*TERCERO.- Con fecha 6 de febrero de 2023 y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2023-E-RC-2658, se presenta para su aportación en el expediente de su razón, la copia de la Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda, el día 6 de febrero de 2023 acreditativa de la finalización del régimen legal de vivienda protegida, siendo la fecha de fin de la Protección el 3 de junio de 2012.*

*A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR-2015), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 53, dispone:*

*“1. El derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.*

*También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.*

*2. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.*

*El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.*

*3. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada o de un canon periódico, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unos u otros a favor del propietario del suelo, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo pactado al constituir el derecho de superficie.*

*4. El derecho de superficie se rige por las disposiciones de este capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él y por el título constitutivo del derecho”.*

Asimismo, el artículo 54 establece lo siguiente:

*“1. El derecho de superficie es susceptible de transmisión y gravamen con las limitaciones fijadas al constituirlo.*



2. Cuando las características de la construcción o edificación lo permitan, el superficiario podrá constituir la propiedad superficiaria en régimen de propiedad horizontal con separación del terreno correspondiente al propietario, y podrá transmitir y gravar como fincas independientes las viviendas, los locales y los elementos privativos de la propiedad horizontal, durante el plazo del derecho de superficie, sin necesidad del consentimiento del propietario del suelo

3. En la constitución del derecho de superficie se podrán incluir cláusulas y pactos relativos a derechos de tanteo, retracto y retroventa a favor del propietario del suelo, para los casos de las transmisiones del derecho o de los elementos a que se refieren, respectivamente, los dos apartados anteriores.

4. El propietario del suelo podrá transmitir y gravar su derecho con separación del derecho del superficiario y sin necesidad de consentimiento de éste. El subsuelo corresponderá al propietario del suelo y será objeto de transmisión y gravamen juntamente con éste, salvo que haya sido incluido en el derecho de superficie.

5. El derecho de superficie se extingue si no se edifica de conformidad con la ordenación territorial y urbanística en el plazo previsto en el título de constitución y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración del derecho.

A la extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiera constituido el derecho. No obstante, podrán pactarse normas sobre la liquidación del régimen del derecho de superficie.

La extinción del derecho de superficie por el transcurso de su plazo de duración determina la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Si por cualquier otra causa se reunieran los derechos de propiedad del suelo y los del superficiario, las cargas que recayeren sobre uno y otro derecho continuarán gravándolos separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie”.

SEGUNDO.- Considerando que el derecho de superficie es un derecho real, enajenable y transmisible sobre cosa ajena; y que se trata de una propiedad limitada pero independiente de la del suelo.

Siendo que en el presente caso, según consta en la Nota Informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 24 de noviembre de 2022 respecto a la finca registral n.º 20.940, resulta que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es titular del suelo, que se encuentra gravado con un Derecho de Superficie a favor de D Juan Antonio Quintana Quintana y Dª Rosa Delia Guedes Pérez, con carácter ganancial.

Asimismo, figura acreditado en el expediente la finalización del Régimen Legal de Vivienda Protegida, que según Certificación expedida por el Instituto Canario de la Vivienda el 6 de febrero de 2023, finalizó la protección el 03 de junio de 2012.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la competencia para aprobar, en su caso, el acuerdo aquí propuesto corresponde al Pleno Municipal, al ser este el órgano que ha conocido y aprobado los acuerdos relativos al derecho de superficie concedido en el lugar conocido como “El Canario”; sin que conste que esta competencia se haya delegado a ningún otro órgano municipal.





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*De conformidad con cuanto antecede, y, especialmente, vista la documentación del expediente administrativo de su razón, la normativa que le es de aplicación ya referenciada, así como la demás normativa concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa y propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como la finca Registral n.º 20.940, con las limitaciones fijadas al constituirlo.*

*SEGUNDO-Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarles que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal:

**PRIMERO**-Autorizar la enajenación del derecho de superficie que grava el derecho de propiedad del suelo inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como la finca Registral n.º **20.940**, con las limitaciones fijadas al constituirlo.

**SEGUNDO**-Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan. Asimismo, indicarles que deberán entregar en el Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento de compraventa que se otorgue.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:03:28&id=27>

**4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO:** Vista la providencia emitida por el Señor Concejal de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública y Consumo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 18 de mayo de 2022, en el que dispone “Incoar expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales en el municipio de Santa Lucía de Tirajana”.

**SEGUNDO:** Visto que el Ayuntamiento ha formado parte de las reuniones del Pacto de Bienestar Animal impulsado por el Cabildo de Gran Canaria en el que se ha decidido tomar como referencia la “Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales” aprobada por el Ayuntamiento de Las Palmas en el BOP número 103, de 14 de agosto de 2013.

**TERCERO:** Visto que la Concejalía de Salud ha elaborado un borrador denominado **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJAN”** y que el borrador de dicho texto ha estado desde el día 19 de mayo en el trámite de consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos afectados por la futura Ordenanza y de las organizaciones más representativas, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la publicación en la página web, que se podrá manifestar mediante su presentación en el registro municipal de la Oficina de Atención al Ciudadano, a través de la sede electrónica o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO:** Visto el informe emitido con fecha 11 de agosto de 2022 en el que este jefe de servicio, informa que no se tengan en cuenta las dos aportaciones realizadas por personas durante el periodo de consulta pública previa, realizado desde el 19 de mayo a 19 de junio.

**QUINTO:** Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 12 de agosto de 2022 en el que se proponen la ampliación del preámbulo del texto de la Ordenanza, el cambio de algunos tipos de infracciones y sanciones, dichas modificaciones se realizan y se introducen en el borrador del texto a aprobar.

**SEXTO:** Que en el informe mencionado anteriormente este técnico no tiene competencias ni facultades para elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, documentación que por otro lado no ha sido aportado en otra ordenanza aprobada por este mismo departamento recientemente.

**SEPTIMO:** Que visto todo lo anterior la propuesta de la Ordenanza a aprobar será:

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.**

**INDICE**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

**CAPÍTULO II**

Tenencia de animales de compañía

Artículo 3. Tenencia responsable.

Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

Artículo 5. Identificación.

Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.

Artículo 10. Confiscación.

Artículo 11. Prohibiciones.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*CAPÍTULO III Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos*

*Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.*

*Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.*

*Artículo 14. Transporte público.*

*Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.*

*Artículo 16. Deber de información.*

*Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.*

*Artículo 18. Establecimientos públicos.*

*Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.*

*Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.*

*Artículo 21. Eutanasia.*

*Artículo 22. Recogida de animales.*

*Artículo 23. Atropello de animales.*

*Artículo 24. Retirada de animales muertos.*

*Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.*

*CAPÍTULO IV Colonias de gatos*

*Artículo 26. Definición.*

*Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.*

*Artículo 28. Objetivo.*

*Artículo 29. Alimentación y cuidado.*

*CAPÍTULO V*

*Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias*

*Artículo 30. Definición.*

*Artículo 31. Autorización.*

*Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.*

*Artículo 33. Condiciones de la celebración.*

*Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.*

*CAPÍTULO VI*

*De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía*

*Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.*

*Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.*

*CAPÍTULO VII*

*De los establecimientos de venta de animales de compañía*

*Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.*

*Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.*

*Artículo 39. Identificación de los animales.*

*Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.*

*Artículo 41. Declaración de responsabilidad.*

*Artículo 42. Prohibición de regalar animales.*

*Artículo 43. Prohibición de comercialización.*

*Artículo 44. Deber de información al comprador.*

*Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.*

*Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.*

*Artículo 47. Comprobante de compra.*

*Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.*

*CAPÍTULO VIII*

*De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía*

*Artículo 49. Definición.*

*Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.*



*Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.*

*Artículo 52. Prohibiciones.*

*Artículo 53. Centros de cría de perros.*

*Artículo 54. Guarderías.*

*Artículo 55. Centros de acicalamiento.*

*Artículo 56. Centros de adiestramiento.*

#### **CAPÍTULO IX**

*De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios*

*Artículo 57. Clasificación.*

*Artículo 58. Ubicación.*

*Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.*

*Artículo 60. Apertura y funcionamiento.*

#### **CAPÍTULO X**

*Tenencia de animales potencialmente peligrosos*

*Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.*

*Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.*

*Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.*

*Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.*

*Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.*

*Artículo 70. Obligación de denunciar.*

*Artículo 71. Comportamientos agresivos.*

*Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.*

#### **CAPÍTULO XI**

*Inspección y vigilancia*

*Artículo 73. Inspecciones.*

#### **CAPÍTULO XII**

*Infracciones y sanciones*

*Artículo 74. Competencia sancionadora.*

*Artículo 75. Procedimiento sancionador.*

*Artículo 76. Infracciones.*

*Artículo 77. Infracciones leves.*

*Artículo 78. Infracciones graves.*

*Artículo 79. Infracciones muy graves.*

*Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.*

*Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 82. Graduación de las sanciones.*

*Artículo 83. Reducción de la sanción.*

*Artículo 84.- Medidas cautelares.*

*Disposición adicional única.*

*Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.*

*Disposición transitoria primera.*

*Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.*

*Disposición transitoria segunda.*

*Plazo de registro de animales*

*Disposición derogatoria única.*

*Derogación normativa.*

*Disposición final única.*

*Entrada en vigor.*

## **PREAMBULO**



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó en 1997 la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Guarda, Custodia y Protección de Los Animales. Esta Ordenanza regula aspectos básicos relacionados con la tenencia de animales de compañía tales como las normas higiénico-sanitarias, de convivencia, cría y comercio, etc. Sin embargo, este modelo de intervención en el ámbito de la protección animal ha quedado obsoleto frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la reprobación del sufrimiento, maltrato o abandono.*

*Por otra parte, esta normativa resulta insuficiente ante las nuevas tendencias y modas como la tenencia de animales exóticos o peligrosos en domicilios particulares; el uso y disfrute de espacios públicos o privados de concurrencia pública tales como parques, restaurantes o centros comerciales; el rechazo a las deposiciones que merman la imagen de las vías públicas o la proliferación de plagas y especies invasoras que perjudican la calidad del entorno urbano.*

*Atendiendo el interés de los ciudadanos, el presente proyecto tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros.*

*El proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales consta de 12 capítulos, 84 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el capítulo I y II se establecen las definiciones, la responsabilidad y obligaciones de los poseedores de animales, así como la identificación mediante microchip y el cumplimiento de las normas sanitarias de prevención de la rabia.*

*El capítulo III regula la circulación y permanencia de animales de compañía en la vía y establecimientos públicos, así como el transporte en vehículos privados, dejando —como novedad— abierta la posibilidad de su traslado en el transporte público en función de los acuerdos y normas que se fijen con las autoridades o empresas de transporte colectivo.*

*El capítulo IV regula por primera vez las colonias de gatos, un fenómeno en auge en las ciudades debido al abandono de gatos y a la alimentación voluntaria por parte de algunos vecinos que favorece la proliferación y establecimiento de colonias de gatos callejeros en espacios urbanos. La solución a este problema pasa por el registro y control de las colonias, a la vez que se implementa una esterilización masiva que impida la reproducción de estos animales, ya que las colonias no son refugios permanentes. Deben tratarse como una estancia provisional con tendencia a la reducción de animales mediante la esterilización y la adopción hasta la extinción de la colonia.*

*El capítulo V regula las exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias de animales que se realicen en nuestro término municipal, que deberán respetar en todo caso las condiciones generales de bienestar recogidas en esta Ordenanza.*

*En el capítulo VI se regulan las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía y los recintos destinados al depósito de animales.*

*Son destacables también los capítulos VII y VIII, relacionados con la cría y venta de animales, donde se ha puesto especial cuidado en el mantenimiento de su bienestar, en las condiciones de venta y en las obligaciones de los compradores para garantizar en la medida de lo posible la adquisición responsable del animal.*

*El capítulo IX dispone las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.*

*En el capítulo X se integran las disposiciones estatales y de la comunidad autónoma que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, finalmente, se regula la actuación inspectora y el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que*



vulneren los preceptos de la presente Ordenanza. Cabe destacar la inclusión de un extenso catálogo de infracciones que procura recoger todas las conductas reprochables que afecten a los animales de compañía.

Y, finalmente, los capítulos XI y XII recogen la parte procedimental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana responde a los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes ya que la vigente regulación municipal ha quedado obsoleta ante las exigencias de una sociedad más empática y concienciada con el bienestar animal.

Configurándose la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana como un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para fomentar la tenencia responsable y bienestar.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, par los fines perseguidos.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente ordenanza pretende ser un marco integrador de los derechos de los animales de compañía y los principios de convivencia con el ser humano en un mismo entorno, promoviendo la tenencia responsable, la sensibilidad y el respeto por los animales, y sancionando las conductas reprochables.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.

3. Se regirán por su normativa específica:

- a) la ganadería;
- b) la caza en cuanto a actividad;
- c) la pesca;
- d) la colombofilia;
- e) las actividades de experimentación docente y científica;
- f) la protección y conservación de la fauna silvestre;



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- g) la regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza les sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía;  
h) los zoológicos y acuarios, con idéntica salvedad.

*Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ordenanza se entiende por:*

a) *Animal abandonado: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.*

b) *Animal asilvestrado o no socializado: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.*

c) *Animal de compañía: aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañen peligro para personas o bienes.*

d) *Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio, como por ejemplo los hurones.*

e) *Animal doméstico de explotación: es aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. También se incluyen los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura.*

f) *Animal perdido: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.*

g) *Animal salvaje: aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo perteneciente a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.*

h) *Colonia felina: agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.*

i) *Cuidador o alimentador autorizado: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.*

j) *Deyecciones: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.*

k) *Fauna urbana: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (Columba livia).*

l) *Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies originarias de Canarias y resto de España. m) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies originarias de fuera del Estado español.*

n) *Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (Felis catus), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos*



callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.

ñ) **Maltrato:** cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado.

o) **Método CER (Captura, Esterilización y Retorno):** método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados.

p) **Perro asistencial:** se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.

q) **Perro guía y de seguridad:** se consideran aquellos regulados por la legislación específica.

r) **Poseedor de un animal:** el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

s) **Propietario de un animal:** aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

t) **Tenencia responsable:** situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.

u) **Transportín:** contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

v) **Vía pública:** este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de validez en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.

## **CAPÍTULO II**

### **Tenencia de animales de compañía**

#### **Artículo 3. Tenencia responsable.**

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes, según cada caso.

#### **Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.**

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.

2. Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.

3. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.

#### **Artículo 5. Identificación.**

1. Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.

2. Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

3. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

4. El resto de animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por el Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.*

**Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.**

1. Todos los propietarios de animales de compañía identificados están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras. La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias. El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.

2. La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.

La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.

Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

3. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

**Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.**

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.

**Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.**

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua y alimentos suficientes y adecuados a su especie y raza.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.



c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo. En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento. La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal, pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.

d) Mantener los alojamientos limpios y saneados, retirando diariamente los excrementos y orines.

e) Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.

f) En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.

h) Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.

i) Los animales de compañía solo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza.

j) Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

#### *Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.*

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. Los servicios competentes del Ayuntamiento podrán aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar animal fijadas por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, los servicios competentes del Ayuntamiento podrán limitar su número o tenencia.

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos urbanos incompatibles con el plan general municipal de ordenación urbana.

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo urbano debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga.

**Artículo 10. Confiscación.**

1. En caso de animales de compañía que manifestaran signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrá a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

**Artículo 11. Prohibiciones.**

Está prohibido:

1. Abandonar animales.

2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.

3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.

4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico- quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.

5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.

6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.

7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.

8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles a atacar a una persona o a otro animal, permitirlo o no impedirlo.

9. La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español. Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.



10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.

11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad durante el transporte.

12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.

13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.

16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.

17. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.

19. Asear a los animales en la vía pública.

20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la Administración competente.

21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga, evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.

24. Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

### **CAPÍTULO III**

#### **Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos**

*Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.*

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.

2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

*Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.*

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local. Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

3. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

*Artículo 14. Transporte público.*

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

a) Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

b) Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en trasportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.

3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

*Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.*

En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

a) Estarán provistos de identificación con microchip.

b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.

c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.

d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

*Artículo 16. Deber de información.*

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal de Salud Pública. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.

*Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.*

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa



responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a su representante legal como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.

4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.

5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.

#### Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio, permitirlo o prohibirlo, debiendo en todo caso señalarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

#### Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público o elemento que hubiese resultado afectado.

5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local e inspectores del Servicio Municipal de Limpieza podrán requerir al tenedor del animal para que proceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si la persona requerida se niega a identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación.

#### Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días, para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los períodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización, adopción o, en última instancia, sacrificio humanitario bajo control veterinario.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

5. El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita para que en el caso de encontrarse cualquier persona un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.

**Artículo 21. Eutanasia.**

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.

2. La eutanasia será realizada siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.

**Artículo 22. Recogida de animales.**

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la autoridad municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con empresas o sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.

**Artículo 23. Atropello de animales.**

1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal herido.

3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.

**Artículo 24. Retirada de animales muertos.**

1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.

2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.

**Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.**

1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a la ciudad de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.

2. Las áreas y parques habilitados para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usados de forma cívica y respetuosa. Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones



de sus animales y a diluir la orina de los mismos. Los animales que deban llevar bozal tendrán que hacer uso del mismo también en estas instalaciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Colonias de gatos**

###### **Artículo 26. Definición.**

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

###### **Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.**

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

###### **Artículo 28. Objetivo.**

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

- a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.
- b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

###### **Artículo 29. Alimentación y cuidado.**

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias**

###### **Artículo 30. Definición.**

Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

###### **Artículo 31. Autorización.**

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

###### **Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.**

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33. Condiciones de la celebración.





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.*

*2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.*

*3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.*

*4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento. En caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.*

*5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.*

*6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.*

*Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.*

*1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.*

*2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.*

**CAPÍTULO VI**

**De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía**

*Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.*

*1. Son asociaciones de protección y defensa de los animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.*

*2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán estar registradas ante el órgano competente.*

*3. El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas asociaciones de protección y defensa de los animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes, que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:*

*a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.*

*b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.*



c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

4. El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.

**Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.**

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Veterinarios Municipales podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

2. Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los establecimientos de venta de animales de compañía**

**Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.**

1. Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Estarán inscritos en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estarán en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.

e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.

f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad y sexo del mismo, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de "entrada" y de "salida", deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.

g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.

i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

*Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.*

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial.

2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.

3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto. 5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

*Artículo 39. Identificación de los animales.*

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

- El nombre común y el científico del animal.
- El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.
- Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.
- Peligrosidad, en su caso.

2. Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales que pueden adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:

- Particularidades alimentarias.
- Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.
- Particularidades e incompatibilidades de las especies.
- Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.
- Consejos de educación, en su caso.

3. Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.

*Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.*

1. La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública.

2. Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.

3. La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, Internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.

4. La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.



5. Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.

6. La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.

7. Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.

8. Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.

No obstante lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.

En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas, el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva.

9. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

10. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.

#### Artículo 41. Declaración de responsabilidad.

Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

#### Artículo 42. Prohibición de regalar animales.

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.

#### Artículo 43. Prohibición de comercialización.

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, solo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las autoridades competentes.

#### Artículo 44. Deber de información al comprador.

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

#### Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.*

*Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.*

*En caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.*

*Artículo 47. Comprobante de compra.*

*Cuando se formalice una compraventa, el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, del que conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la operación:*

*a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.*

*b) Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.*

*c) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega del mismo, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.*

*Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.*

*En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:*

*a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.*

*b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.*

*c) Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respecto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.*

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía**

*Artículo 49. Definición.*

*1. Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicas, albergues, centros de acalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.*

*2. De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y*



cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

3. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.

**Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.**

1. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.

f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2. Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.

**Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.**

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

**Artículo 52. Prohibiciones.**

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

**Artículo 53. Centros de cría de perros.**

1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros

a) Los criaderos de perros deberán adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

1.º Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

2.º Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:

- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.
- 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.
- 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

3.º Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

4.º Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

5.º Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

6.º Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías —los adultos, las hembras con cría y los cachorros—, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según la edad, raza o estado de salud del animal.

Artículo 54. Guarderías.

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los que se deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

Artículo 55. Centros de acicalamiento.

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en el artículo 51, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.



b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Manejo adecuado por parte del personal, que contará con la formación correspondiente.

**Artículo 56. Centros de adiestramiento.**

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios**

**Artículo 57. Clasificación.**

Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

**Artículo 58. Ubicación.**

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública y estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

**Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.** Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y, además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua fría y caliente.

d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.

e) Se contará con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.

f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.

g) Se dispondrá de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales en la vía pública, o en elementos comunes de fincas e inmuebles.

**Artículo 60. Apertura y funcionamiento.**

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.

2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

## **CAPÍTULO X**





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Tenencia de animales potencialmente peligrosos**

*Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.*

1. *El Decreto 30/2018, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma canaria.*

2. *Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.*

*Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

1. *La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

a) *La obtención de la licencia municipal previa.*

b) *La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.*

2. *En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el Registro Municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.*

3. *La obligación de inscripción en los registros municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.*

*Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

1. *La licencia administrativa será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.*

2. *Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.*

3. *En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.*

4. *Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.*

5. *Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200 000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.*

6. *Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.*



7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8. En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.

**Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.

b) Número de identificación que el Registro asigna al animal.

c) Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.

d) Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.

e) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.

f) Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.

g) Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

h) Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.

i) Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.

j) Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.

k) Finalidad de la tenencia de estos animales.

l) Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.

m) Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.

**Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.**

1. Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderlos sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

2. Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.

**Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.**

1. Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.

2. En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

**Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.**

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.

2. La persona que conduzca y controle al animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitarse por sus medios y adecuada para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

**Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.**

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.

b) En función de cada especie animal, habitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.

c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiera encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.

d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda sean contiguos a la vía pública, a otras viviendas o a cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente



señalización de la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.

e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.

2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.

**Artículo 70. Obligación de denunciar.**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.

2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3. Cualquier persona que por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.

**Artículo 71. Comportamientos agresivos.**

1. En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por personal técnico en veterinaria del Ayuntamiento, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.**

1. Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

## CAPÍTULO XI

### Inspección y vigilancia

**Artículo 73. Inspecciones.**

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

**CAPÍTULO XII  
Infracciones y sanciones**

**Artículo 74. Competencia sancionadora.**

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales del Gobierno de Canarias, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponde al Servicio de Seguridad, Multas, Sanciones, Vados y Transportes la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores, según lo dispuesto en la Memoria de la Estructura Organizativa Municipal.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

**Artículo 75. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

**Artículo 76. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

**Artículo 77. Infracciones leves.**

Son infracciones leves las siguientes:



a) *La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.*

b) *El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.*

c) *Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.*

d) *c) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.*

e) *Asear animales en la vía pública.*

f) *No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.*

g) *La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen molestias para los vecinos u otras personas.*

h) *La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.*

i) *La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.*

j) *La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.*

k) *La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.*

l) *Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.*

m) *Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.*

n) *La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos o perros.*

o) *No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual y continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.*

p) *Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.*

q) *La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.*

#### **Artículo 78. Infracciones graves.**

*Son infracciones graves las siguientes:*

a) *La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.*

b) *El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.*

c) *Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.*

d) *Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

e) Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.

f) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las autoridades sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.

g) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.

h) Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.

i) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.

j) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.

k) Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.

l) La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento. o) La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.

m) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.

n) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.

o) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.

p) El uso de animales para fines artísticos o similares, cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.

**Artículo 79. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.

c) El abandono de animales.

d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.

e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de protección de los animales y en esta ordenanza.

f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.

g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.

h) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.



i) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.

#### Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad autónoma canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.

b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1502,53 euros los responsables de infracciones graves.

c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.

b) La esterilización o el sacrificio del animal.

c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.

#### Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Artículo 82. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración en la comisión de infracciones.

d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.

#### Artículo 83. Reducción de la sanción.

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### Artículo 84. Medidas cautelares.

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

*Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.*

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

*Disposición transitoria segunda. Plazo de registro de animales.*

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

1. Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.

2. En particular, se deroga la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales publicada por este ayuntamiento anteriormente.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Considerando lo arriba expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y con base en los antecedentes y documentación obrante en el expediente administrativo, he tenido a bien formular la siguiente, PROPUESTA DE RESOLUCION, con las observaciones y modificaciones indicadas, para que se proceda por el órgano competente a resolver:

**PRIMERO:** Continuar con la tramitación del expediente y solicitar al departamento de intervención y de secretaría para proceder a elevar al Pleno Municipal la aprobación del texto que nos ocupa si procede.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención General, que figura en el expediente, y que de forma extractada informa que del contenido del texto no se desprende a priori que se adquieran compromisos económicos, y que se hace innecesaria la fiscalización previa del expediente según lo preceptuado en el artículo 214.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe propuesta de la Jefatura de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios, cuyo tenor literal es el siguiente:



*“Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente los informes emitidos por la Jefatura de Servicio.*

*Teniendo en cuenta el Informe Jurídico y el emitido por la Secretaría General, que se tienen por reproducidos por obrar en el expediente.*

*Se propone al Pleno de la Corporación adoptar el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales en el municipio de Santa Lucía de Tirajana”, con el texto que obra en el expediente.*

*Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*Tercero.-Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.*

*Cuarto.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. ”.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 12 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 5 votos en contra del Grupo Socialista Obrero Español (4) y del Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1); y con 4 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4).

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia de Animales en el municipio de Santa Lucía de Tirajana”, con el texto que se inserta como Anexo.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

**CUARTO.-** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

## ANEXO

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA.**



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**INDICE**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I**

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

*Artículo 2. Definiciones.*

**CAPÍTULO II**

*Tenencia de animales de compañía*

*Artículo 3. Tenencia responsable.*

*Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.*

*Artículo 5. Identificación.*

*Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.*

*Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.*

*Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.*

*Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.*

*Artículo 10. Confiscación.*

*Artículo 11. Prohibiciones.*

**CAPÍTULO III Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos**

*Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.*

*Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.*

*Artículo 14. Transporte público.*

*Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.*

*Artículo 16. Deber de información.*

*Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.*

*Artículo 18. Establecimientos públicos.*

*Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.*

*Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.*

*Artículo 21. Eutanasia.*

*Artículo 22. Recogida de animales.*

*Artículo 23. Atropello de animales.*

*Artículo 24. Retirada de animales muertos.*

*Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.*

**CAPÍTULO IV Colonias de gatos**

*Artículo 26. Definición.*

*Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.*

*Artículo 28. Objetivo.*

*Artículo 29. Alimentación y cuidado.*

**CAPÍTULO V**

*Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias*

*Artículo 30. Definición.*

*Artículo 31. Autorización.*

*Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.*

*Artículo 33. Condiciones de la celebración.*

*Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.*

**CAPÍTULO VI**

*De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía*

*Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.*

*Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.*



## **CAPÍTULO VII**

*De los establecimientos de venta de animales de compañía*

*Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.*

*Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.*

*Artículo 39. Identificación de los animales.*

*Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.*

*Artículo 41. Declaración de responsabilidad.*

*Artículo 42. Prohibición de regalar animales.*

*Artículo 43. Prohibición de comercialización.*

*Artículo 44. Deber de información al comprador.*

*Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.*

*Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.*

*Artículo 47. Comprobante de compra.*

*Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.*

## **CAPÍTULO VIII**

*De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía*

*Artículo 49. Definición.*

*Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.*

*Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.*

*Artículo 52. Prohibiciones.*

*Artículo 53. Centros de cría de perros.*

*Artículo 54. Guarderías.*

*Artículo 55. Centros de acicalamiento.*

*Artículo 56. Centros de adiestramiento.*

## **CAPÍTULO IX**

*De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios*

*Artículo 57. Clasificación.*

*Artículo 58. Ubicación.*

*Artículo 59. Equipamientos e instalaciones.*

*Artículo 60. Apertura y funcionamiento.*

## **CAPÍTULO X**

*Tenencia de animales potencialmente peligrosos*

*Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.*

*Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.*

*Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.*

*Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.*

*Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.*

*Artículo 70. Obligación de denunciar.*

*Artículo 71. Comportamientos agresivos.*

*Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.*

## **CAPÍTULO XI**

*Inspección y vigilancia*

*Artículo 73. Inspecciones.*

## **CAPÍTULO XII**

*Infracciones y sanciones*

*Artículo 74. Competencia sancionadora.*

*Artículo 75. Procedimiento sancionador.*

*Artículo 76. Infracciones.*

*Artículo 77. Infracciones leves.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Artículo 78. Infracciones graves.*

*Artículo 79. Infracciones muy graves.*

*Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.*

*Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.*

*Artículo 82. Graduación de las sanciones.*

*Artículo 83. Reducción de la sanción.*

*Artículo 84.- Medidas cautelares.*

*Disposición adicional única.*

*Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.*

*Disposición transitoria primera.*

*Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.*

*Disposición transitoria segunda.*

*Plazo de registro de animales*

*Disposición derogatoria única.*

*Derogación normativa.*

*Disposición final única.*

*Entrada en vigor.*

**PREAMBULO**

*El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó en 1997 la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Guarda, Custodia y Protección de Los Animales. Esta Ordenanza regula aspectos básicos relacionados con la tenencia de animales de compañía tales como las normas higiénico-sanitarias, de convivencia, cría y comercio, etc. Sin embargo, este modelo de intervención en el ámbito de la protección animal ha quedado obsoleto frente a las nuevas preocupaciones y exigencias de una sociedad cada vez más sensibilizada con el bienestar de los animales, la defensa de sus derechos y la reprobación del sufrimiento, maltrato o abandono.*

*Por otra parte, esta normativa resulta insuficiente ante las nuevas tendencias y modas como la tenencia de animales exóticos o peligrosos en domicilios particulares; el uso y disfrute de espacios públicos o privados de concurrencia pública tales como parques, restaurantes o centros comerciales; el rechazo a las deposiciones que merman la imagen de las vías públicas o la proliferación de plagas y especies invasoras que perjudican la calidad del entorno urbano.*

*Atendiendo el interés de los ciudadanos, el presente proyecto tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros.*

*El proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales consta de 12 capítulos, 84 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. En el capítulo I y II se establecen las definiciones, la responsabilidad y obligaciones de los poseedores de animales, así como la identificación mediante microchip y el cumplimiento de las normas sanitarias de prevención de la rabia.*

*El capítulo III regula la circulación y permanencia de animales de compañía en la vía y establecimientos públicos, así como el transporte en vehículos privados, dejando —como novedad— abierta la posibilidad de su traslado en el transporte público en función de los acuerdos y normas que se fijen con las autoridades o empresas de transporte colectivo.*

*El capítulo IV regula por primera vez las colonias de gatos, un fenómeno en auge en las ciudades debido al abandono de gatos y a la alimentación voluntaria por parte de algunos vecinos que favorece la proliferación y establecimiento de colonias de gatos callejeros en*



espacios urbanos. La solución a este problema pasa por el registro y control de las colonias, a la vez que se implementa una esterilización masiva que impida la reproducción de estos animales, ya que las colonias no son refugios permanentes. Deben tratarse como una estancia provisional con tendencia a la reducción de animales mediante la esterilización y la adopción hasta la extinción de la colonia.

El capítulo V regula las exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias de animales que se realicen en nuestro término municipal, que deberán respetar en todo caso las condiciones generales de bienestar recogidas en esta Ordenanza.

En el capítulo VI se regulan las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía y los recintos destinados al depósito de animales.

Son destacables también los capítulos VII y VIII, relacionados con la cría y venta de animales, donde se ha puesto especial cuidado en el mantenimiento de su bienestar, en las condiciones de venta y en las obligaciones de los compradores para garantizar en la medida de lo posible la adquisición responsable del animal.

El capítulo IX dispone las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

En el capítulo X se integran las disposiciones estatales y de la comunidad autónoma que regulan la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, finalmente, se regula la actuación inspectora y el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que vulneren los preceptos de la presente Ordenanza. Cabe destacar la inclusión de un extenso catálogo de infracciones que procura recoger todas las conductas reprochables que afecten a los animales de compañía.

Y, finalmente, los capítulos XI y XII recogen la parte procedimental que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora.

La Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana responde a los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes ya que la vigente regulación municipal ha quedado obsoleta ante las exigencias de una sociedad más empática y concienciada con el bienestar animal.

Configurándose la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana como un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para fomentar la tenencia responsable y bienestar.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, par los fines perseguidos.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La presente ordenanza pretende ser un marco integrador de los derechos de los animales de compañía y los principios de convivencia con el ser humano en un mismo entorno, promoviendo la tenencia responsable, la sensibilidad y el respeto por los animales, y sancionando las conductas reprobables.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

## **CAPÍTULO I** **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia responsable de animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales; y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, mediante el control de los animales que habiten o transiten dentro del mismo.

3. Se regirán por su normativa específica:

- a) la ganadería;
- b) la caza en cuanto a actividad;
- c) la pesca;
- d) la colombofilia;
- e) las actividades de experimentación docente y científica;
- f) la protección y conservación de la fauna silvestre;
- g) la regulación de los animales exóticos y potencialmente peligrosos, salvo en los casos en que esta ordenanza les sea de aplicación cuando son tratados como animales de compañía;
- h) los zoológicos y acuarios, con idéntica salvedad.

### **Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ordenanza se entiende por:**

a) *Animal abandonado*: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos por esta ordenanza.

b) *Animal asilvestrado o no socializado*: animal de compañía que ha perdido las condiciones que lo hacen apto para la convivencia con las personas.

c) *Animal de compañía*: aquel que se cría y reproduce para vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro; especialmente perros, gatos, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro, sin que en ningún caso entrañen peligro para personas o bienes.

d) *Animal de compañía exótico*: animal de la fauna salvaje no autóctono que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio, como por ejemplo los hurones.

e) *Animal doméstico de explotación*: es aquel que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con el hombre, y que no pertenecen a la fauna salvaje. Son mantenidos con fines lucrativos para la producción de carne, leche, huevos o cualquier otro producto útil al ser humano. También se incluyen los animales de carga, tiro y los que trabajan en la agricultura.

f) *Animal perdido*: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.

g) *Animal salvaje*: aquel que pertenece a una especie no considerada doméstica, que vive y se reproduce de forma natural en una condición básicamente de libertad, que se provee de su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado, y que carece de propietario. Igualmente, se entiende por animal salvaje en cautividad aquel individuo



*pertenece a una especie salvaje pero que depende del hombre para su subsistencia por encontrarse bajo su custodia.*

*h) Colonia felina: agrupación de gatos ferales y domésticos que se establece en una zona concreta y abarca un radio de ocupación y acción específico. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.*

*i) Cuidador o alimentador autorizado: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.*

*j) Deyecciones: incluye la orina y/o las defecaciones del animal.*

*k) Fauna urbana: son los animales que viven compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo de ciudades y pueblos, incluyendo fauna silvestre, animales exóticos o domésticos asilvestrados, destacando de estos últimos los gatos ferales y la paloma urbana (*Columba livia*).*

*l) Fauna salvaje autóctona: fauna que comprende las especies originarias de Canarias y resto de España. m) Fauna salvaje no autóctona: fauna que comprende las especies originarias de fuera del Estado español.*

*n) Gatos ferales: se establece la consideración diferenciada del gato callejero frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia. Los gatos ferales o callejeros son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos. Los gatos callejeros aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o bien son descendientes de otros gatos callejeros.*

*ñ) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado.*

*o) Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de gatos ferales, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados.*

*p) Perro asistencial: se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Se incluyen aquí los perros guías, perros señal y perros de alerta médica.*

*q) Perro guía y de seguridad: se consideran aquellos regulados por la legislación específica.*

*r) Poseedor de un animal: el que, sin ser propietario, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.*

*s) Propietario de un animal: aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.*

*t) Tenencia responsable: situación en la que una persona acepta y se compromete a cumplir las obligaciones orientadas a satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y etológicas del animal, y a prevenir los riesgos que este pueda causar a la comunidad o a otros animales o bienes.*

*u) Transportín: contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.*

*v) Vía pública: este concepto utilizado en la ordenanza comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios demaniales.*

## **CAPÍTULO II**

### **Tenencia de animales de compañía**

#### **Artículo 3. Tenencia responsable.**

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etnológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.*

*2. El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes, según cada caso.*

**Artículo 4. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.**

*1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación civil aplicable.*

*2. Todos los poseedores de animales que circulen en las vías públicas o recintos privados son responsables de los daños que puedan ocasionar y, en caso de siniestro, deberán facilitar sus datos y los de la póliza de responsabilidad civil, si dispone de la misma, a los afectados.*

*3. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.*

**Artículo 5. Identificación.**

*1. Todos los perros y gatos, de manera obligatoria, estarán identificados censalmente de forma permanente, mediante implante electrónico homologado (microchip) que cumpla con las normas vigentes, a partir de los tres meses de edad.*

*2. Este sistema de identificación será realizado exclusivamente por un veterinario colegiado en ejercicio legal.*

*3. Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.*

*4. El resto de animales de compañía deberán igualmente ser identificados mediante microchip. No obstante, si fuera imposible la aplicación de este sistema, se procederá a la identificación mediante otro método que recomiende el Colegio Oficial de Veterinarios para cada especie, causando el menor daño posible al animal. El número de identificación censal de estos sistemas será otorgado previamente por el Ayuntamiento, acorde al Censo Municipal de Animales de Compañía.*

**Artículo 6. Censo Municipal de Animales de Compañía.**

*1. Todos los propietarios de animales de compañía identificados están obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al cumplir el animal los tres meses de edad, o en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su adquisición. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras. La inscripción censal será realizada por el veterinario del animal, documentando debidamente los datos censales establecidos por el Gobierno de Canarias. El titular del animal será siempre una persona jurídica o física con la mayoría de edad cumplida.*

*2. La baja por muerte del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjera acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y, en su caso, declaración jurada.*

*La baja por desaparición o robo del animal será comunicada por su propietario al gestor del Censo de Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 48 h desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si procediera, a efectos de favorecer su recuperación.*



Los cambios de domicilio o propietario se notificarán al gestor del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de su veterinario habitual, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir de la fecha del cambio.

3. Los animales no censados o no identificados según lo anterior podrán ser intervenidos por el servicio municipal correspondiente.

#### **Artículo 7. Normas sanitarias y de prevención antirrábica.**

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los tres meses de edad. Las revacunaciones se realizarán de acuerdo con las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario, siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes en materia de sanidad animal del Gobierno de Canarias.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los propietarios y poseedores de animales de compañía.**

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sensibles, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

2. En particular se establecen las siguientes condiciones básicas de bienestar animal:

a) Proveerlos de agua y alimentos suficientes y adecuados a su especie y raza.

b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo en función de su raza, tamaño y peso, protegiendo a los animales de las inclemencias del tiempo. Satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie, evitándoles sufrimiento alguno.

c) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, casetas de dimensiones reducidas, patios de luces o ventilación, balcones, galerías, solares o lugares similares donde no se garantice su bienestar o control efectivo. En el caso concreto de los perros alojados fuera de las viviendas, cada animal dispondrá de un canil protegido de las inclemencias meteorológicas, construido con materiales de fácil limpieza y mantenimiento, y que no produzcan daño al animal. El suelo y techo deben tener inclinación para evitar el encharcamiento. La cama debe estar aislada del suelo para proteger del frío. Las dimensiones serán proporcionales al tamaño del animal, pudiendo en todo caso caber holgadamente y permanecer de pie o darse la vuelta.

d) Mantener los alojamientos limpios y saneados, retirando diariamente los excrementos y orines.

e) Se deberá facilitar el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales.

f) En caso de tratarse de especies dependientes del hombre, no se podrán mantener aisladas del ser humano sin cuidados ni supervisión continua.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación.

h) Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos deberán estar esterilizados o castrados obligatoriamente.

i) Los animales de compañía solo podrán permanecer atados en lugar fijo por causas justificadas, y respetando siempre las condiciones de bienestar exigidas por esta ordenanza.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

j) Se proporcionará una muerte indolora y rápida mediante eutanasia a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable, propietario o tenedor del animal. La actuación será realizada siempre por un veterinario colegiado en ejercicio legal.

**Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios particulares.**

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas. El Ayuntamiento podrá limitar el número de animales de compañía atendiendo a las circunstancias de su lugar de residencia, riesgos higiénicos y medioambientales y de seguridad que su exceso pueda comportar.

En el supuesto de perros y gatos, la suma total no podrá superar los cinco animales. Los servicios competentes del Ayuntamiento podrán aumentar este número a petición del interesado, siempre y cuando haga constar mediante declaración jurada que se cumplen las condiciones de sanidad, seguridad y bienestar animal fijadas por esta ordenanza, así como la ausencia de molestias a los vecinos. Con respecto a otras especies animales, en función de su naturaleza, peligrosidad o molestias que puedan causar, los servicios competentes del Ayuntamiento podrán limitar su número o tenencia.

No se podrán dejar solos en el domicilio durante un tiempo en el cual pueda peligrar su integridad o causar molestias a los vecinos.

2. Los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas o patios, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 8 de esta ordenanza.

3. Con relación a la convivencia con los vecinos, se procurará causar el mínimo de molestias posible. En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pueda originar.

4. La utilización de los ascensores de los inmuebles por personas acompañadas de animales se efectuará, cuando así sea solicitado por otros usuarios, de forma no coincidente con los mismos, respetándose para su uso, en todo caso, el orden de llegada.

5. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con olores, emisiones o ruidos emitidos por los animales, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, especialmente desde las 22:00 h hasta las 08:00 h.

6. En balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para impedir que los animales huyan, así como evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a fachadas y vía pública, o puedan causar molestias a los pisos confrontantes, ya sean los superiores, los inferiores o los laterales.

7. Se prohíbe la tenencia de ganado y animales de corral, así como el uso lucrativo de cualquier especie animal, en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales, áreas y núcleos urbanos incompatibles con el plan general municipal de ordenación urbana.

8. Se prohíbe la tenencia de gallos en suelo urbano debido a la perturbación del descanso de los vecinos que pueden llegar a producir con sus cantos.

9. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas necesarias para impedir la proliferación en ellos de especies asilvestradas o susceptibles de convertirse en plaga.

**Artículo 10. Confiscación.**



1. En caso de animales de compañía que manifestaran signos de comportamiento agresivo y peligroso para las personas u otros animales, que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos o supongan riesgo sanitario para la salud humana, podrán ser confiscados previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física, deshidratación o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales.

3. Los gastos ocasionados por la confiscación, las actuaciones relacionadas con esta y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo correrá a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

### **Artículo 11. Prohibiciones.**

Está prohibido:

1. Abandonar animales.
2. Maltratar, causar daño físico o psíquico, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les cause sufrimiento o muerte, incluyendo la dejación de ofrecerles una atención adecuada.
3. Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.
4. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico- quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario.
5. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o donde puedan causar molestias a los vecinos.
6. No facilitar la alimentación e hidratación adecuadas para mantener a los animales en niveles óptimos de salud.
7. Dar a los animales un adiestramiento agresivo o violento, o prepararlos para peleas.
8. Utilizar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles a atacar a una persona o a otro animal, permitirlo o no impedirlo.
9. La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado español. Se exceptúa el método CER (Captura/Esterilización/Retorno) para el control ético de las colonias felinas o núcleos de perros controlados.
10. Mantenerlos atados a un lugar fijo limitándoles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, no pudiendo estar atados en espacios reducidos ni en lugares donde su integridad física corra peligro.
11. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad durante el transporte.
12. La circulación de perros que acompañen a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.
13. Utilizar collares de ahorque, pinchos, eléctricos o cualquier otro que resulte dañino para los animales, salvo que venga determinado por adiestradores profesionales o etólogos cualificados. Su uso en las técnicas de adiestramiento quedará sujeto a lo dispuesto por la normativa correspondiente.
14. Venderlos a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.
15. La crianza y venta de animales en domicilios particulares.
16. Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados.
17. El uso de animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios de reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.
18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

19. Asear a los animales en la vía pública.

20. Molestar, capturar o comercializar a los animales de la fauna urbana, salvo el control demográfico de poblaciones de animales que pueda realizar la Administración competente.

21. Se prohíbe la alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plaga, evitándose la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública y protección del medio ambiente urbano que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

22. Las atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

23. Los espectáculos circenses que utilicen animales salvajes en cautividad.

24. Se prohíbe practicar mutilaciones a los animales salvo las intervenciones efectuadas por un veterinario en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

**CAPÍTULO III**

**Circulación y permanencia en la vía y establecimientos públicos**

**Artículo 12. Transporte de animales en vehículos particulares.**

1. El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, que pueda levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

Durante la carga y descarga de los animales, se debe realizar un manejo adecuado para evitarles daños, sufrimientos o su huida.

2. No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

**Artículo 13. Permanencia de animales en vehículos particulares.**

1. Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando disponga de ventilación suficiente y la temperatura exterior no supere los 25 grados centígrados.

2. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado por la Policía Local. Los agentes de policía intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración del técnico veterinario municipal.

3. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo del tenedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

**Artículo 14. Transporte público.**

1. Podrán trasladarse en los medios de transporte colectivo:

a) Los perros guías y de seguridad, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente responsable del animal.

b) Las mascotas de pequeño tamaño que vayan en transportín de medidas equivalentes a un equipaje de mano (45x35x25 cm) y que no superen los 7 kg.

2. El traslado en los medios de transporte colectivo de los animales de compañía no incluidos en el apartado anterior quedará sujeto a lo dispuesto por las empresas públicas de transporte colectivo. En el caso de los taxis, el conductor del mismo podrá permitirlo.



3. En todos los casos deberán garantizarse las condiciones de higiene y seguridad, así como el control efectivo por parte del tenedor.

4. No podrán acceder a vehículos de transporte público colectivo animales de la fauna salvaje, domésticos o de compañía que por su raza o especie, tamaño o agresividad tengan capacidad para causar daños a otras personas o cosas.

#### **Artículo 15. Circulación de animales en espacios públicos o privados de concurrencia pública.**

En los espacios públicos o en los privados de concurrencia pública, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos por persona que ejerza un control efectivo sobre los mismos.

En cuanto a los animales:

- a) Estarán provistos de identificación con microchip.
- b) Irán sujetos por collar, arnés, correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, pero que permita su control.
- c) Bozal apropiado en todos aquellos animales cuya previsible agresividad lo requiera, dada su naturaleza y carácter, y cuando hayan agredido a personas, otros animales o bienes, siempre bajo la responsabilidad de su dueño o tenedor.
- d) El uso del bozal, tanto con carácter particular como general, podrá ser ordenado motivadamente por la autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

#### **Artículo 16. Deber de información.**

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

2. En los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de 10 días para aportar la documentación obligatoria del animal, expedida por Administración competente o Centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada, en la oficina municipal de Salud Pública. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal o los animales carecen de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 10 días desde su desaparición.

#### **Artículo 17. Animales de compañía causantes de lesiones.**

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales, en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante 14 días, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, por parte de un veterinario colegiado, quien comunicará a los Servicios Veterinarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de la cuarentena.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a su representante legal como a las autoridades municipales, al objeto de facilitar el control sanitario y administrativo pertinente.

4. Los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el periodo de retención y vigilancia de los animales, además de las pruebas diagnósticas por los motivos expuestos, correrán a cargo del dueño o tenedor del animal agresor.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

5. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia u otra zoonosis serán sometidos a observación, tratamiento o sacrificio en su caso, según criterio veterinario.

**Artículo 18. Establecimientos públicos.**

1. Cuando la entrada y permanencia de animales no esté prohibida por ley u otras disposiciones normativas, el propietario o responsable del local podrá, a su criterio, permitirlo o prohibirlo, debiendo en todo caso señalizarlo de forma visible.

2. En el caso de permitir el acceso de animales se deberá, cuando las circunstancias lo requieran, delimitar una zona adecuada garantizando las condiciones de higiene y seguridad. Se exigirá que los animales estén correctamente identificados, siempre sujetos por correa o cadena, bozal en caso necesario y control visual permanente.

3. En el caso de perros-guía, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

**Artículo 19. Deyecciones de animales en espacios públicos.**

1. Están prohibidas las deyecciones de animales domésticos en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica.

2. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores específicamente destinados para ello, en los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar.

3. En el caso de las micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se deberá utilizar únicamente agua para diluir la orina.

4. Los poseedores de animales están obligados a la limpieza de la vía, espacio público o elemento que hubiese resultado afectado.

5. En caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la Policía Local e inspectores del Servicio Municipal de Limpieza podrán requerir al tenedor del animal para que proceda a la limpieza de las zonas afectadas.

Los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza quedan facultados para pedir a los poseedores y propietarios de animales que se identifiquen, en caso de estimar que se ha cometido alguna de las infracciones antes tipificadas. Si la persona requerida se niega a identificarse, el inspector solicitará el apoyo de los agentes del orden público para lograr la identificación.

**Artículo 20. Animales de compañía abandonados y perdidos.**

1. Los animales abandonados o extraviados serán recogidos por el Servicio Municipal de Recogida de Animales y retenidos en las instalaciones que determine el Ayuntamiento para tal fin, durante al menos 10 días, para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal está censado y el propietario es localizado, este tendrá 5 días de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida, alojamiento y atenciones sanitarias.

3. En caso de no localización del propietario o de no realizar este su recogida en los períodos establecidos, el animal será considerado abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, esterilización, adopción o, en última instancia, sacrificio humanitario bajo control veterinario.

4. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se reducirán los plazos mínimos a 24 horas.



5. El Ayuntamiento dispondrá de una plataforma municipal digital pública, accesible y gratuita para que en el caso de encontrarse cualquier persona un animal, esta lo pueda publicar con la mayor celeridad posible y así dicho animal pueda ser recuperado.

6. En caso de que una persona encuentre a un animal abandonado y desee adoptarlo, deberá comunicar su tenencia a las autoridades competentes. El Ayuntamiento determinará si el animal se encuentra en situación de abandono para cederlo en adopción. El tenedor será responsable de proveer al animal de todos los cuidados necesarios de bienestar y seguridad en función de su especie y raza.

#### **Artículo 21. Eutanasia.**

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y como último recurso frente a otras alternativas. Se efectuará siempre de manera indolora, con sedación previa para lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, minimizando la excitación, el miedo o el sufrimiento.

2. La eutanasia será realizada siempre por veterinario colegiado en ejercicio legal.

#### **Artículo 22. Recogida de animales.**

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de recogida para los animales perdidos o extraviados que deambulan por las vías y espacios públicos del término municipal. La determinación de sus funciones se realizará conforme a las necesidades y dictámenes técnicos que considere la autoridad municipal competente.

2. El Ayuntamiento podrá convenir con empresas o sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantizan capacidad suficiente, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, dirección técnica por un veterinario y atención por personal capacitado y formado en cuidados y protección animal.

#### **Artículo 23. Atropello de animales.**

1. En caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

2. Si el animal resultase herido, el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el poseedor del animal se encontrase ausente, tendrá la obligación de comunicar el atropello a las autoridades competentes, así como la ubicación del animal para que pueda ser atendido. En ningún caso se abandonará al animal herido.

3. Los gastos veterinarios derivados de la atención al animal herido correrán a cargo de su propietario o tenedor, con independencia de otras responsabilidades que puedan derivarse del suceso.

#### **Artículo 24. Retirada de animales muertos.**

1. La retirada de animales muertos en carreteras o vías públicas mediante servicio municipal se realizará conforme a su normativa específica previa comprobación del número de microchip y, en su caso, aviso a los propietarios. Queda expresamente prohibido el abandono de cadáveres de animales o su depósito en contenedores de basura.

2. Los gastos derivados de las actuaciones de retirada y eliminación higiénica del cadáver, cuando procedan, correrán a cargo del propietario o tenedor registrado.

#### **Artículo 25. Zonas de uso y disfrute para animales de compañía.**





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

1. El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, dotará a la ciudad de zonas específicas y señalizadas, estratégicamente distribuidas, para el uso y disfrute por los animales de compañía.

2. Las áreas y parques habilitados para el uso y disfrute por los animales de compañía deberán ser usados de forma cívica y respetuosa. Los propietarios están obligados a recoger las defecaciones de sus animales y a diluir la orina de los mismos. Los animales que deban llevar bozal tendrán que hacer uso del mismo también en estas instalaciones.

**CAPÍTULO IV  
Colonias de gatos**

**Artículo 26. Definición.**

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales podrán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

**Artículo 27. Registro Municipal de Colonias.**

Los responsables de las colonias están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

**Artículo 28. Objetivo.**

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

- a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.
- b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestren señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

**Artículo 29. Alimentación y cuidado.**

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

**CAPÍTULO V  
Exposiciones, concursos, exhibiciones y ferias**

**Artículo 30. Definición.**



Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

### **Artículo 31. Autorización.**

1. Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los órganos competentes del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad y Protección Animal.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento no autorizará la utilización de animales en este tipo de actividades si no se garantiza su bienestar, así como la ausencia de crueldad o maltrato.

### **Artículo 32. Actividades a realizar en vías o espacios libres municipales.**

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación correspondientes, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

### **Artículo 33. Condiciones de la celebración.**

La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado, que se hará responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias y de bienestar presentadas. Contará con los medios mínimos necesarios para unos primeros auxilios.

2. Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar esta.

3. Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4. En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Registro Censal del ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento. En caso de tratarse de razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, se estará a lo dispuesto por su legislación específica.

5. La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades establecidas en el artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6. Las actuaciones con los animales serán siempre conformes a lo dispuesto en esta ordenanza, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario.

### **Artículo 34. Participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares.**

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. En todo caso, los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que proceden de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Ganaderas de Canarias, así como que los animales están dados de alta en el correspondiente Libro de Explotación y no están sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.*

**CAPÍTULO VI**

**De las asociaciones de protección y defensa de los animales de compañía**

**Artículo 35. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.**

1. *Son asociaciones de protección y defensa de los animales las entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Estas organizaciones o entidades serán consideradas como de utilidad pública.*

2. *Las asociaciones de protección y defensa de los animales deberán estar registradas ante el órgano competente.*

3. *El Ayuntamiento solo reconocerá como entidades colaboradoras a aquellas asociaciones de protección y defensa de los animales que cumplan con todos los registros, requisitos y obligaciones pertinentes, que serán, además de lo dispuesto por las Administraciones competentes, los siguientes:*

a) *Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos, perdidos y abandonados.*

b) *Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.*

c) *Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.*

d) *Venir desarrollando las actividades de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.*

4. *El Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las asociaciones de protección y defensa de los animales legalmente constituidas funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les corresponden a estas asociaciones será motivo para la suspensión de las relaciones de colaboración.*

**Artículo 36. Recintos destinados al depósito de animales.**

1. *En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de instalaciones o recintos destinados al albergue de animales, estos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales dicte la Administración competente. Los Servicios Veterinarios Municipales podrán supervisar y controlar las condiciones técnico-sanitarias de los mismos.*

2. *Deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico-sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizarles.*

**CAPÍTULO VII**

**De los establecimientos de venta de animales de compañía**

**Artículo 37. Condiciones de los establecimientos comerciales.**

1. *Son establecimientos de venta o comercialización de animales aquellos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento.*



2. Este tipo de establecimientos deberá cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, los siguientes requisitos:

- a) Estarán inscritos en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- b) Estarán en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.
- c) Dispondrán de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies animales que contenga el establecimiento.
- d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno.
- e) Deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente, y siempre que sea necesario.
- f) Dispondrán de un libro de registro donde conste la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad y sexo del mismo, además de los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia. Asimismo, en los asientos de "entrada" y de "salida", deberá hacerse referencia a la factura y documentos anexos a las mismas que justifiquen dichos asientos, debiendo ser firmados bien por el comprador en las salidas o por el responsable en las entradas. Las características del registro deberán garantizar que sus asientos no puedan ser modificados, sustituidos o eliminados.
- g) En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y del teléfono para supuestos de siniestro o emergencias. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.
- h) El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente ordenanza deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas; y tienen que acreditar la capacitación para tratar a los animales mediante la formación correspondiente.
- i) Dispondrán de espacios separados para animales en proceso de adaptación o enfermos, fuera de la vista del público. Los animales que sufran alguna enfermedad deben ser puestos en cuarentena en el espacio habilitado para ello, y sometidos al oportuno control veterinario. Estos habitáculos deberán ser limpiados y desinfectados diariamente.
- j) Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía deberán tener suscritas las prestaciones de un profesional veterinario, interno o externo, a fin de establecer los criterios de bienestar animal y las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades o vicios ocultos en incubación no detectada en el momento de la venta.

### **Artículo 38. Condiciones de los animales objeto de la actividad comercial.**

1. En el establecimiento comercial solo puede haber animales destinados a la venta, salvo los de compañía propios, que no pueden permanecer en el recinto fuera del horario comercial.

2. Los animales se alojarán en habitáculos en función de sus requerimientos etnológicos, garantizando su bienestar, que no se produzcan molestias o agresiones y quede asegurado que no se escapen. Dentro de cada habitáculo, tiene que haber un lugar adecuado para que los animales puedan esconderse cuando lo necesiten o deseen.

3. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente en su caso, estudios zoológicos, recomendaciones del veterinario o de organismos internacionales competentes.

4. Los animales dispondrán de agua potable y alimento en depósitos adecuados, colocados de tal forma que eviten, en la medida de lo posible, ensuciar fácilmente la jaula o recinto. 5. Los habitáculos se mantendrán en condiciones óptimas de limpieza y saneamiento.

### **Artículo 39. Identificación de los animales.**

1. En cada uno de los habitáculos debe figurar una ficha en la que consten:

- a) El nombre común y el científico del animal.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- b) *El origen de cada individuo, haciendo constar que ha sido criado en cautividad.*
- c) *Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto.*
- d) *Peligrosidad, en su caso.*

2. *Con la finalidad de facilitar a los posibles compradores una amplia información sobre los animales que pueden adquirir, se recomienda informar en la ficha, rubricada por un veterinario, de:*

- a) *Particularidades alimentarias.*
- b) *Tipo y dimensión de la instalación adecuada, con indicación de los elementos accesorios recomendables.*
- c) *Particularidades e incompatibilidades de las especies.*
- d) *Condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias.*
- e) *Consejos de educación, en su caso.*

3. *Los establecimientos que tengan animales salvajes en cautividad deberán colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas según los casos, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede suponer un sufrimiento.*

**Artículo 40. Condiciones de la venta de animales.**

1. *La venta de animales de compañía únicamente podrá realizarse en establecimientos autorizados. No podrán venderse de forma ambulante, en vías públicas, ni espacios públicos o privados de concurrencia pública.*

2. *Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, se garantice su bienestar y no tengan afán de lucro alguno.*

3. *La venta de animales mediante anuncios en revistas, publicaciones, Internet u otros sistemas deberá incluir necesariamente el número de registro zoológico. El vendedor contará, además, con todas las autorizaciones exigibles administrativa y sanitariamente para el ejercicio de esta actividad. Su ausencia reputará a la actividad como clandestina, siendo objeto de las sanciones correspondientes.*

4. *La venta de animales está prohibida a menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.*

5. *Los establecimientos de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados.*

6. *La venta de perros y gatos se deberá realizar a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.*

7. *Se prohíbe la venta de animales antes del momento recomendado para el destete de cada especie. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de ocho semanas de vida en el momento de la venta, con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados.*

8. *Los perros y gatos que sean objeto de adopción deberán ser castrados o esterilizados, o entregados con la prescripción contractual de serlo. En caso de entrega sin castrar o esterilizar, se establecerá una prescripción contractual de castración o esterilización en la que se hará constar que estas prácticas tienen carácter obligatorio. La edad para la realización de estos actos quirúrgicos será establecida por los veterinarios bajo cuya supervisión facultativa estén los animales, en función de su edad, estado sanitario, raza o morfología.*

*No obstante lo anterior, deberán ser castrados mediante la extirpación de gónadas masculinas o femeninas todos aquellos perros y gatos que no estén bajo control estricto de sus responsables o propietarios, permaneciendo de forma habitual o continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.*

*En cuanto al resto de animales de compañía, será su tenedor o propietario, tras recibir la información oportuna por parte del veterinario sobre las ventajas e inconvenientes de estas prácticas,*



el que decida la castración o esterilización del animal o, por el contrario, el mantenimiento íntegro de su capacidad reproductiva.

9. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos. Los animales salvajes solo pueden ser vendidos si el núcleo zoológico del titular está bajo el control administrativo del Gobierno de Canarias y el destinatario del animal reúne los requisitos pertinentes. A estos efectos será necesaria la exhibición de un certificado acreditativo expedido por la Administración competente.

10. La importación de animales para la venta está permitida solo a aquellas empresas que dispongan de las instalaciones exigidas para la aclimatación, y debe constar en el libro de registro que se trata de animales criados en cautividad.

#### **Artículo 41. Declaración de responsabilidad.**

Con carácter previo a la formalización de la compraventa, y con la finalidad de proteger y defender a los animales ante situaciones que pudieran comportar riesgos para su salud y bienestar, los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán exigir al comprador una declaración responsable de no haber sido sancionado por ilícitos administrativos o penales que impliquen maltrato o abandono del animal. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que, en caso necesario, verifique esta información.

#### **Artículo 42. Prohibición de regalar animales.**

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa empresarial o comercial.

#### **Artículo 43. Prohibición de comercialización.**

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, solo se comercializarán especies incluidas en los listados aprobados por las autoridades competentes.

#### **Artículo 44. Deber de información al comprador.**

Durante la compra, el vendedor deberá poner en conocimiento del comprador toda la información necesaria sobre el origen, las características del animal elegido, sus necesidades, los consejos de educación, las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta ordenanza, a fin de asegurar que el animal objeto de la compra recibirá unos cuidados apropiados y una atención responsable.

#### **Artículo 45. Condiciones de entrega de los animales.**

Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria. En su caso, se venderán desparasitados, con las vacunas obligatorias y sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas.

#### **Artículo 46. Animales recogidos en el CITES.**

En caso de que la especie animal que se vaya a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, CITES) o norma que regule el control del comercio de estos animales, el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar, así como cualquier dato exigido por la normativa reguladora del comercio de estos animales.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Artículo 47. Comprobante de compra.**

*Quando se formalice una compraventa, el vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, del que conservará una copia firmada por el comprador, en el que tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la operación:*

*a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, edad y sexo si es fácilmente determinable, raza y variedad, número de ejemplares, marcas o señales de identificación, procedencia, número del animal en el registro del comerciante, controles veterinarios a los que se tiene que someter el animal vendido y periodicidad de estos.*

*b) Certificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad, y que la explotación de origen no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.*

*c) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y obligación de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para los supuestos en los que el animal muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a la fecha de entrega del mismo, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.*

**Artículo 48. Compraventa de perros y gatos.**

*En el caso de la compraventa de perros y gatos, además de lo establecido en el artículo anterior, se entregará siempre:*

*a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla sanitaria oficial, donde consten dichas vacunaciones y tratamientos profilácticos realizados. Este documento tendrá que ser suscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.*

*b) Compromiso formal de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animal en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.*

*c) Información sobre las obligaciones que dispone esta ordenanza con respecto a la tenencia responsable de perros y gatos, tales como su identificación y registro censal, la circulación por las vías públicas, las medidas de higiene y seguridad, el uso de espacios públicos, etc.*

**CAPÍTULO VIII**

**De los centros para fomento y cuidado de los animales de compañía**

**Artículo 49. Definición.**

*1. Tendrán la consideración de centros para el fomento y cuidado de animales de compañía las guarderías, canódromos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos hípicas, albergues, centros de acicalamiento y, en general, todo establecimiento que cumpla funciones análogas donde los animales de compañía permanezcan bien de forma temporal o permanente.*

*2. De acuerdo con el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, los centros e instalaciones para el fomento y cuidado de animales domésticos de especies no productivas son los siguientes: centros de cría, residencias y refugios, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales, instalaciones deportivas, centros de importación de animales, laboratorios y centros de experimentación con animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, y cualesquiera otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.*



3. Asimismo, quedan incluidos en las instalaciones para el mantenimiento temporal de animales los establecimientos para su venta regulados en esta ordenanza.

#### **Artículo 50. Requisitos de las instalaciones.**

1. Con carácter general, estos centros deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contarán con construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y adecuado con relación a los animales que albergan, posibilitando el suficiente ejercicio a los mismos.

b) Tendrán facilidad para la eliminación de excrementos diarios, aguas residuales y gestión de cadáveres, en su caso, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni para el medio ambiente.

c) Estarán provistos de locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, donde puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena, estando lo más alejados posible del resto de los animales de forma que se eviten posibles contagios.

d) Contarán con medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, sin que ello les suponga peligro alguno. Se deberán efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente, y siempre que sea necesario.

e) Tendrán instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y garanticen que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, así como la debida protección a las personas y animales que se acerquen a esos lugares.

f) Dispondrán de un plan de alimentación adecuado a cada especie y personal capacitado para su manejo, de forma que se proporcione a los animales alojados en ellos el cuidado necesario desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar animal.

g) Deberán tener registro de entrada de animales en el que se detallarán la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.

h) Los centros de acicalamiento quedan exceptuados del cumplimiento de los puntos c) y f), así como del apartado 2.

2. Todos los establecimientos integrados en este capítulo deberán disponer de un servicio prestado por veterinario facultativo para el correspondiente asesoramiento técnico-sanitario, prohibiéndose la administración de fármacos si no están prescritos por aquel.

#### **Artículo 51. Registro y Licencia Municipal.**

Todos estos establecimientos tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias y contarán con la debida Licencia Municipal, según la legislación vigente aplicable.

#### **Artículo 52. Prohibiciones.**

1. Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial productos de acción calmante, si no están prescritos y supervisados por un facultativo veterinario.

2. Con carácter general, el manejo con los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido con las disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

#### **Artículo 53. Centros de cría de perros.**

1. Son establecimientos dedicados a la cría y venta de cachorros de una raza precisa o varias, dentro del mismo recinto.

2. Condiciones generales de los centros de cría de perros





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

a) Los criaderos de perros deberán adoptar en todo momento las medidas de sanidad, de bienestar, medioambientales y de seguridad para las personas.

b) Las instalaciones cumplirán con los siguientes requisitos:

1.º Dispondrán del suficiente espacio para alojar los animales en función de su edad y raza, de manera que les permita llevar una vida cómoda e higiénica, y se respeten los criterios de bienestar animal.

2.º Las dimensiones de las perreras no podrán ser inferiores a:

- 1,7 metros cuadrados si se trata de perros de razas pequeñas.

- 2 metros cuadrados si se trata de perros de razas medianas.

- 4 metros cuadrados si se trata de perros de razas grandes.

3.º Los animales deberán disponer de caniles que les permitan estar protegidos de los cambios climáticos. Además, la construcción y distribución de estos se hará de tal forma que favorezca el bienestar de los animales, evitando peleas o lesiones.

4.º Los materiales de construcción, jaulas, equipos y utensilios deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

5.º Se facilitará el desarrollo físico, la práctica del ejercicio diario y la socialización de los animales mediante áreas destinadas al juego y la recreación.

6.º Deberán lograr la división de los perros que alojen en sus instalaciones por categorías —los adultos, las hembras con cría y los cachorros—, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los cuidados y requerimientos de comportamiento en cada categoría.

3. Sala de maternidad

a) Todo criadero está obligado a contar con una zona de maternidad donde la perra pueda tener sus crías de manera aislada y tranquila, separada del resto de las instalaciones.

b) La sala de maternidad tendrá las dimensiones adecuadas en función del tamaño de la madre, creando un ambiente confortable que le permita el descanso y el amamantamiento de los cachorros. La madre deberá tener acceso al área de ejercicio si se muestra favorable.

c) Los cuidadores prestarán especial atención a las hembras recién paridas, para evitar las muertes por aplastamiento que pueda ocasionar la madre a sus crías.

4. Período de descanso de las hembras

Con carácter general, las hembras solo podrán tener una camada al año, de forma que el criador respetará un ciclo reproductivo de descanso después del proceso de gestación y parto. No obstante, esta pauta se puede ampliar en función de criterios veterinarios que lo aconsejen según la edad, raza o estado de salud del animal.

**Artículo 54. Guarderías.**

1. Se consideran guarderías, a efectos de esta ordenanza, los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

2. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro.

3. Será obligación del personal vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

4. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades zoonóticas, en los que se deberán adoptar las medidas sanitarias obligatorias.



5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes, así como la identificación y registro censal del animal.

#### **Artículo 55. Centros de acicalamiento.**

1. Se consideran centros para el acicalamiento, a efectos de esta ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

2. Los centros destinados al acicalamiento de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en el artículo 51, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los equipos necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir lesiones o daños a los animales, en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Manejo adecuado por parte del personal, que contará con la formación correspondiente.

#### **Artículo 56. Centros de adiestramiento.**

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

2. Se prohíbe el adiestramiento de animales dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

### **CAPÍTULO IX**

#### **De las condiciones que deben cumplir los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios**

##### **Artículo 57. Clasificación.**

Los establecimientos dedicados a consultas, y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

- a) Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción, y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.
- b) Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.
- c) Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

##### **Artículo 58. Ubicación.**

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública y estarán condicionados a los fines a que se destinen. Cumplirán, en todo caso, con las disposiciones urbanísticas correspondientes.

**Artículo 59. Equipamientos e instalaciones. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que los regulan y, además:**

- a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- c) Dispondrán de agua fría y caliente.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.

e) Se contará con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.

f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y en cualquier caso serán eliminados de conformidad con lo establecido en las normativas correspondientes.

g) Se dispondrá de salas de espera de amplitud suficiente para impedir la permanencia de personas y animales en la vía pública, o en elementos comunes de fincas e inmuebles.

**Artículo 60. Apertura y funcionamiento.**

1. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento sean realizadas por colegiados veterinarios.

2. Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

3. Contarán con las preceptivas autorizaciones municipales, tendrán que estar dados de alta en la sección quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, e incluidos en el registro que a tal fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

**CAPÍTULO X**

**Tenencia de animales potencialmente peligrosos**

**Artículo 61. Animales potencialmente peligrosos.**

1. El Decreto 30/2018, de 5 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la comunidad autónoma canaria.

2. Se entiende por animal potencialmente peligroso los propios de la fauna salvaje pertenecientes a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales, o daños de entidad a las cosas, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía; así como los domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

**Artículo 62. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) La obtención de la licencia municipal previa.

b) La inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente de animales potencialmente peligrosos.

2. En el supuesto de que la tenencia se produzca como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, la obligación de inscripción en el Registro Municipal recaerá en la persona física o jurídica que sea titular de tales actividades.

3. La obligación de inscripción en los registros municipales no se extiende a las personas adiestradoras que, con motivo del ejercicio de su actividad, tengan temporalmente bajo su custodia y responsabilidad a perros potencialmente peligrosos cuya tenencia les corresponda a otras personas.



### **Artículo 63. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1. La licencia administrativa será otorgada por el ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante o por aquel en el que se realicen las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 del citado decreto, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conforme al procedimiento y registro de licencias otorgadas que este apruebe.

2. Únicamente podrán ser titulares de las licencias administrativas las personas físicas, una vez verificado por el Ayuntamiento que el interesado cumple todos los requisitos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o en las normas futuras que pueda dictar el Estado en la materia.

3. En todo caso, la persona solicitante de la licencia no puede haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves, o con algunas de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los ocho años anteriores a su solicitud, a excepción de la suspensión temporal de la licencia si ha sido cumplida íntegramente.

4. Cuando la solicitud de licencia la realicen personas con residencia anterior en otra u otras comunidades autónomas habrán de presentar declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de no haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves en los términos anteriores en la o las comunidades autónomas donde han residido anteriormente.

5. Las personas solicitantes de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán acreditar ante el ayuntamiento competente para su emisión que se ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por los daños personales y materiales que la tenencia de estos animales pudiera ocasionar a terceros, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200 000) euros por siniestro, y que será renovado periódicamente.

6. Será obligación de la persona tenedora mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil durante el periodo de validez de la licencia y, en su caso, de sus sucesivas renovaciones.

7. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su concesión.

8. En cuanto al contenido de la licencia municipal, será el previsto por el Anexo III del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria, sobre los extremos que deben recogerse en las licencias municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

### **Artículo 64. Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. La tenencia de un animal potencialmente peligroso determinado exigirá, además de disponer previamente de la licencia municipal para la tenencia, que la persona titular de la misma y propietaria del animal solicite la inscripción del mismo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se esté en posesión del referido animal, y que dicha solicitud sea resuelta favorablemente. La inscripción deberá realizarse en el Registro del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, que podrá coincidir o no con el ayuntamiento que otorgó la licencia.

2. En cuanto a los requisitos para la inscripción de los animales en el Registro Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma Canaria.

### **Artículo 65. Contenido del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

En cada hoja registral se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- a) *Datos personales de la persona propietaria y, en su caso, de la persona tenedora o tenedoras del animal: nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono y DNI.*
- b) *Número de identificación que el Registro asigna al animal.*
- c) *Fecha de expedición y vigencia de la licencia administrativa de la persona tenedora o tenedoras del animal, así como las revocaciones, modificaciones y cancelaciones que se produzcan.*
- d) *Características del animal que hagan posible su identificación: especie, raza, sexo, nombre, año de nacimiento, características externas, signos particulares (tatuajes, cicatrices, manchas, marcas, etc.), placa identificativa y número de microchip, en su caso.*
- e) *Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, vigilancia, protección, manejo de ganado, caza u otras.*
- f) *Identificación de la persona adiestradora y tipo de adiestramiento recibido, en su caso.*
- g) *Datos sanitarios del animal que consten en la Tarjeta Sanitaria Oficial o, en su caso, en certificado oficial expedido por personal veterinario, en especial, campañas de vacunación y tratamientos obligatorios de los animales domésticos previstos en el artículo 7 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*
- h) *Venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, en su caso.*
- i) *Esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición de la persona titular o tenedora del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como la identificación de la persona veterinaria que la practicó.*
- j) *Incidentes producidos por el animal, puestos en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales.*
- k) *Finalidad de la tenencia de estos animales.*
- l) *Traslado del animal a otra comunidad autónoma o país.*
- m) *Muerte o sacrificio, en su caso, certificado por persona veterinaria o autoridad competente.*

**Artículo 66. Obligaciones genéricas de las personas tenedoras.**

1. *Las personas tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligadas a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, alimentarlos, facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias y características propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico saludable, atenderlos sanitariamente y realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.*

2. *Asimismo están obligadas a cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que se garantice la óptima convivencia de estos animales con las personas y se eviten molestias a la población, así como a mantener las medidas de seguridad que fueron tenidas en cuenta para proceder a su inscripción registral, dirigidas a garantizar la imposibilidad de fuga y la seguridad de las personas, otros animales y bienes.*

**Artículo 67. Identificación de los animales potencialmente peligrosos.**

1. *Las personas tenedoras tienen el deber de identificar a los animales potencialmente peligrosos en todos los casos, con independencia de la especie animal a la que pertenezcan, dentro de las posibilidades técnicas existentes en cada momento para cada tipo de animal.*

2. *En el supuesto de tratarse de animales pertenecientes a la especie canina y en aquellos animales en los que según criterio veterinario sea posible, la identificación se efectuará mediante microchip subcutáneo o transpondedor homologado en los términos que establezca la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.*



#### **Artículo 68. Medidas de seguridad para el tránsito y transporte.**

1. El tránsito de animales potencialmente peligrosos por las vías o lugares públicos estará permitido solamente para aquellos que pertenezcan a la especie canina.

2. La persona que conduzca y controle al animal por las vías o lugares públicos deberá llevar consigo, en todo momento, la licencia administrativa y la certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la acreditación de la identificación del animal, prevista en el artículo anterior, y los datos de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. El tránsito de perros potencialmente peligrosos se hará con bozal resistente, con sujeción que no pueda el animal quitarse por sus medios y adecuada para su raza. Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de menos de dos metros de longitud, adecuada para dominar en todo momento al animal. No se podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. La autoridad municipal, por razones de seguridad, podrá restringir o prohibir el tránsito de estos animales en determinados lugares públicos, mediante resolución motivada.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos solo podrá llevarse a cabo en vehículos privados. Excepcionalmente, se permitirá el transporte en vehículos públicos cuando así esté expresamente autorizado de acuerdo con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Dicho transporte deberá efectuarse cumpliendo las condiciones señaladas en la normativa de protección de animales y, en concreto, estando los animales debidamente recluidos en recintos de transporte apropiados para cada tipo de animal acordes a sus necesidades y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa específica sobre bienestar animal.

#### **Artículo 69. Medidas de seguridad en las viviendas de las personas tenedoras y otros lugares de alojamiento.**

1. Quienes alberguen en sus viviendas animales potencialmente peligrosos deberán disponer, además de las condiciones higiénicas y sanitarias prescritas por la normativa sectorial correspondiente, las siguientes medidas de seguridad:

a) Medios o dispositivos que impidan la salida hacia el exterior de la vivienda del animal por sí mismo.

b) En función de cada especie animal, habitáculos adecuados que garanticen que el animal por sí mismo no pueda destruirlos total o parcialmente, incluido su dispositivo de cierre, y salir de los mismos.

c) En el caso de viviendas con espacios abiertos donde pudiera encontrarse el animal sin mecanismo de sujeción o retención, deberán tener la altura y demás condiciones que eviten la fuga del animal.

d) Cuando los espacios abiertos de una vivienda sean contiguos a la vía pública, a otras viviendas o a cualquier lugar de tránsito público, deberá advertirse con la correspondiente señalización de la presencia de animales potencialmente peligrosos. Dicha señalización deberá incluir el número de inscripción registral del animal y deberá ubicarse en un lugar fácilmente visible para los transeúntes.

e) Las medidas de seguridad complementarias que establezcan las ordenanzas municipales.

2. Las medidas de seguridad previstas en el apartado anterior serán igualmente exigibles en los casos en que el animal se encuentre alojado en un lugar distinto a la vivienda de la persona tenedora.

#### **Artículo 70. Obligación de denunciar.**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de la desaparición de un animal potencialmente peligroso deberá formular la correspondiente denuncia ante cualquier cuerpo policial. También estarán obligadas a denunciar las personas que tengan conocimiento de hechos o circunstancias relativas a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en las que manifiestamente se estén incumpliendo las condiciones de seguridad, incluido el abandono de los mismos.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

2. La desaparición de un animal deberá ser denunciada por la persona tenedora, bien ante el Cuerpo de la Policía Local del municipio que gestione el registro donde figure inscrito aquel, o bien ante el cuerpo de la Policía Local del municipio en el que se produjo la desaparición, de conocerse, y en el supuesto de que sea distinto. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento pondrá la misma inmediatamente en conocimiento del Cuerpo de la Policía Local del otro ayuntamiento implicado, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3. Cualquier persona que por el ejercicio de su profesión, y en particular en el ejercicio de la veterinaria, tenga conocimiento de la existencia de un animal potencialmente peligroso contraviniendo las disposiciones aplicables deberá informar de ello al Ayuntamiento o al Cuerpo de la Policía Local.

**Artículo 71. Comportamientos agresivos.**

1. En los supuestos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos hacia las personas, independientemente de que exista o no causa orgánica, acreditados mediante informes emitidos por personal técnico en veterinaria del Ayuntamiento, o en su defecto, certificados oficiales expedidos por veterinarios designados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal a solicitud del Ayuntamiento, podrán acordarse las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación de riesgo existente, tales como la administración de tratamiento específico, la esterilización, la inclusión en programas de modificación de conducta y el sacrificio del animal.

En los supuestos en los que la medida adoptada sea el sacrificio del animal, deberá acreditarse su cumplimiento mediante el correspondiente certificado expedido por profesional veterinario o por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la persona tenedora del animal para que cumpla con las medidas adoptadas, y en el supuesto de no ejecutarse voluntariamente, procederá mediante ejecución subsidiaria, recayendo el coste de las actuaciones en la persona tenedora.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas u otros animales, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo 72. Medidas de seguridad en situaciones especiales.**

1. Cuando se tenga conocimiento de la fuga, abandono o extravío de animales potencialmente peligrosos, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de las medidas de control que procedan, con intervención, en todo caso, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se presuma que los animales pudieran encontrarse en otros términos municipales, el ayuntamiento de origen lo comunicará de inmediato a los municipios colindantes o a cualquier otro donde se sospeche la presencia del animal, así como al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

**CAPÍTULO XI  
Inspección y vigilancia**

**Artículo 73. Inspecciones.**

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.



b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas para corregir el riesgo y garantizar el bienestar de las personas y de los animales.

## **CAPÍTULO XII** **Infracciones y sanciones**

### **Artículo 74. Competencia sancionadora.**

1. El Ayuntamiento es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones, en los términos establecidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Decreto 117/1995 que desarrolla la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales del Gobierno de Canarias, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponde al Servicio de Seguridad, Multas, Sanciones, Vados y Transportes la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores, según lo dispuesto en la Memoria de la Estructura Organizativa Municipal.

3. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

### **Artículo 75. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Título XI de la Ley 7/1985 y en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiendo los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito se dará traslado inmediato de los hechos al órgano judicial competente.

### **Artículo 76. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza y que vulneren sus prescripciones, o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

3. Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación, la trascendencia social y sanitaria, el perjuicio causado, el ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, así como la reiteración y reincidencia.

### **Artículo 77. Infracciones leves.**

Son infracciones leves las siguientes:





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

- a) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones distintas a la transacción onerosa de los mismos.
- b) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar a los animales mediante microchip y de censarlos, en los casos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.
- d) Circular por las vías públicas sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- e) Asear animales en la vía pública.
- f) No comunicar el extravío, muerte o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.
- g) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen molestias para los vecinos u otras personas.
- h) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- i) La no tenencia, o tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
- j) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida.
- k) La venta de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados psíquicos.
- l) Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de venta de animales.
- m) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.
- n) La no esterilización de gatos y perros que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos o perros.
- o) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía objeto de adopción, o sin control estricto de sus responsables que permanecen de forma habitual y continuada en el exterior de sus viviendas sin la vigilancia apropiada.
- p) Las simples irregularidades en la observancia de esta ordenanza que no tengan trascendencia directa para la higiene, la seguridad ciudadana, el bienestar de los animales y no estén tipificadas como graves o muy graves.
- q) La tenencia de animales de compañía en lugares donde puedan suponer un peligro o amenaza, o donde no pueda ejercerse sobre ellos una adecuada vigilancia y control.

**Artículo 78. Infracciones graves.**

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de seis meses.
- b) El mantenimiento de los animales sin proveerlos de agua y alimentación suficiente y equilibrada para su normal desarrollo, a la intemperie o sin la adecuada protección respecto a las condiciones climatológicas; o en instalaciones indebidas desde el



punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados o atenciones precisas de acuerdo con sus características, según especie y raza.

c) Suministrar a los animales alimentos que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias calmantes y otras drogas para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.

d) Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones tales que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.

e) Aquellas situaciones en las que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, estos den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.

f) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las autoridades sanitarias, y en especial, la vacunación antirrábica, así como el no someter a los animales a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudieran precisar.

g) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas, en los plazos indicados en esta ordenanza.

h) Realizar crianza y venta o cualquier tipo de transacción económica fuera de los establecimientos legalmente autorizados, especialmente en domicilios particulares.

i) La venta de animales de compañía en forma no autorizada, así como el incumplimiento, por parte de los establecimientos de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, de las condiciones higiénico-sanitarias, de registro y autorización.

j) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin control veterinario.

k) Los circos que exhiban o utilicen animales salvajes en cautividad en sus espectáculos.

l) La filmación de escenas reales con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento. o) La permanencia de animales en el interior de un vehículo estacionado sin adoptar las medidas necesarias para que esta acción no implique ningún riesgo para la salud o vida del animal.

m) El suministro de alimento a animales que puedan constituirse en plaga cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, a excepción de los casos regulados por la presente ordenanza.

n) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.

o) El incumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de las deyecciones de los animales en las vías y espacios públicos.

p) El uso de animales para fines artísticos o similares, cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.

### **Artículo 79. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b) Los malos tratos, agresiones físicas, mutilaciones o cualquier acto que suponga crueldad o sufrimiento para los animales.
- c) El abandono de animales.
- d) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- e) La organización, celebración, participación y fomento de peleas entre perros, y demás actividades prohibidas por la legislación vigente de protección de los animales y en esta ordenanza.
- f) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares o privadas, así como otras actividades que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales, y esta ordenanza.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

g) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas por la normativa vigente de Protección de Animales, y esta ordenanza.

h) El mantenimiento y ocultación a la autoridad sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud de la población.

i) El incumplimiento, por parte de los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y esta ordenanza.

**Artículo 80. Sanciones por infracciones a la ordenanza.**

1. Conforme a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en la comunidad autónoma canaria y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 8/1991, de 30 de abril, los límites de las sanciones son los siguientes:

a) Serán sancionados con multas de 30,05 euros a 150,25 euros los responsables de infracciones leves.

b) Serán sancionados con multas de 150,26 euros a 1502,53 euros los responsables de infracciones graves.

c) Serán sancionados con multas de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros los responsables de infracciones muy graves.

2. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

a) La confiscación de los animales objeto de la infracción.

b) La esterilización o el sacrificio del animal.

c) La clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

3. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al sancionado.

4. Cuando la Administración se haga cargo de los perjuicios económicos causados por un animal, el propietario responderá subsidiariamente de la cantidad invertida.

**Artículo 81. Animales potencialmente peligrosos.**

El régimen jurídico de infracciones y sanciones es el establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**Artículo 82. Graduación de las sanciones.**

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración en la comisión de infracciones.

d) Cualquier otro criterio que, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pueda incidir en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación el maltrato de animales en presencia de menores.

**Artículo 83. Reducción de la sanción.**

De acuerdo con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, si el infractor reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 50 % siempre que el infractor



renuncie expresamente a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

#### **Artículo 84. Medidas cautelares.**

1. Durante la instrucción de los procedimientos sancionadores o antes de su inicio, si concurrieran circunstancias que lo demanden, el órgano competente para resolver podrá proceder con carácter cautelar y de forma motivada a la retirada de animales, a la inhabilitación para el ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o cuando los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. La Policía Local estará facultada para adoptar las medidas cautelares en los casos y forma previstos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

**Disposición adicional única.** Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

**Disposición transitoria primera.** Régimen transitorio de los expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores abiertos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se rigen por la normativa vigente en el momento de la apertura, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

**Disposición transitoria segunda.** Plazo de registro de animales.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, los propietarios de animales no censados están obligados a inscribirlos en el plazo de 3 meses.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

1. Queda derogada cualquier otra disposición municipal en materia de protección y tenencia de animales que se oponga o contradiga lo prescrito en esta ordenanza.

2. En particular, se deroga la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales publicada por este ayuntamiento anteriormente.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del Acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:03:42&id=27>

**II.- PARTE DECLARATIVA**

**5.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

**- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:35:20&id=27>

**III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

**6.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA;  
RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA  
DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA  
JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 205/2023 DE 17 DE ENERO HASTA  
EL DECRETO Nº 974/2023 DE FECHA 11 DE FEBRERO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 205/2023 de 17 de enero hasta el decreto nº 974/2023 de fecha 11 de febrero, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:35:49&id=27>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 48 minutos se incorpora a la sesión la Sra. Concejala: D<sup>a</sup> Almudena Santana López.

**7.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO, EL GRUPO MUNICIPAL  
SOCIALISTA Y PODEMOS SANTA LUCIA DE TIRAJANA, CON MOTIVO DEL 8 DE  
MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.**

Por la Presidencia se explica de forma extractada que los grupos que forman el Grupo de Gobierno, el Grupo Socialista y “Podemos Santa Lucía”, han presentado las tres



mociones que constan en orden del día, y han acordado suscribir un texto conjunto, que a continuación procede a leer la Sra. Concejala-Delegada de Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas, Obras Públicas e Igualdad, D<sup>a</sup> Minerva Pérez Rodríguez.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos por la Sra. Concejala de Igualdad, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (22 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

**“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES”.**

*Desde que en diciembre de 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara la resolución de proclamar el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, como homenaje a una multitud de mujeres que han luchado para conseguir paso a paso una igualdad con los hombres en todos los ámbitos sociales, sobre todo en el laboral, se establece la conmemoración de esta fecha con el objeto de promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres.*

*Este próximo 8 de marzo se conmemorará el Día Internacional de las Mujeres. El lema que ha elegido la ONU para este año 2023 es “Por un mundo digital inclusivo”. La celebración de las Naciones Unidas del Día Internacional de la Mujer reconoce y homenajea a las mujeres y las niñas y a las organizaciones de mujeres y feministas que están luchando por el avance de la tecnología transformadora y por el acceso a la educación digital. El Día Internacional de la Mujer de 2023 explorará los efectos de la brecha digital de género en el crecimiento de las desigualdades sociales y económicas. También pondrá de relieve la importancia de proteger los derechos de las mujeres y las niñas en los espacios digitales y de abordar la violencia de género en línea y la facilitada por las nuevas tecnologías de la comunicación.*

*En los últimos años se han conseguido grandes mejoras en muchos aspectos de la vida de las mujeres, gracias a las leyes que el movimiento feminista ha ido logrando, como el permiso de maternidad, el derecho a voto, la legalización del divorcio, el acceso a la universidad, la legalización de la píldora, la posibilidad de abortar, la Ley Integral contra la Violencia de Género, la igualdad laboral y en otro orden de cosas, el reconocimiento del deporte femenino o el ejercicio laboral en especialidades tradicionalmente atribuidas a los hombres. Estos logros son relativamente recientes, como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.*

*No obstante, y aunque es bien sabido que el movimiento en defensa de los derechos de las mujeres está más vivo que nunca y extendido por todas partes donde las mujeres comparten luchas a través de las redes y se apoyan para avanzar en derechos, a pesar de*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*las conquistas todavía queda un largo camino por recorrer. Hasta el momento se han dado pasos para la consecución del objeto de estas reivindicaciones, pero no es menos cierto que se siguen produciendo situaciones de flagrante desigualdad en todos los ámbitos sociales. Como en la esfera laboral, donde las mujeres tienen más problemas que los hombres para encontrar un puesto de trabajo digno y donde los salarios son sensiblemente más bajos por el hecho de ser mujer y la complejidad de la conciliación de la vida familiar, laboral y social afecta de manera muy desigual a hombres y a mujeres. También es imposible olvidar las duras cifras de mujeres víctimas de la violencia de género, que constituye la forma más grave de desigualdad ejercida contra las mujeres y niñas.*

*También supone un lastre el auge de los discursos de odio anti- feminista aupados por el altavoz de la ultra derecha en las instituciones, así como sus políticas restrictivas de derechos.*

*Por otra parte, abordando el tema migratorio en Santa Lucía de Tirajana, y teniendo en cuenta la gran cantidad de personas migrantes que llegan a Gran Canaria procedentes de países extracomunitarios, se hace necesario prestar especial atención nuevamente a las mujeres. Son ellas quienes más dificultades se encuentran para acceder al territorio y para vivir en él como ciudadanas de pleno derecho, ya que a las dificultades de la migración se añaden situaciones de discriminación y acceso a derechos en sus países de origen, situaciones de violencia o cargas de cuidados u otras que limitan su acceso a oportunidades de formación y actividades económicas.*

*En el mundo rural los estereotipos siguen muy patentes y se sigue infravalorando el trabajo de las mujeres considerándolo como una obligación familiar. A pesar de trabajar con la misma dedicación aportando además bienes, en la mayoría de los casos es el hombre quien figura como titular de la explotación rural, por lo que en general la mujer dispone de menor autonomía económica, por lo que se ven sujetas al hombre en lo que respecta a subsistencia, siendo ello un perjuicio de cara a los beneficios respecto de prestaciones o subsidios de protección laboral.*

*La razón de ser de estas acciones es mejorar la vida de todas las personas, garantizando los derechos de la ciudadanía y, en especial de las mujeres para conseguir una igualdad real y efectiva, impulsando cambios sociales estructurales por la inclusión social. Las políticas de igualdad buscan impulsar una sociedad plural y diversa y libre de machismos, donde los derechos de las personas y su autonomía sea el centro de las políticas que suponga una profunda transformación estructural en la que las mujeres sean protagonistas y copartícipes.*

*Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:*

**1.- Ratificar el compromiso firme del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y con la celebración del Día Internacional de las Mujeres.**



**2.- Potenciar los recursos económicos, personales y técnicos para el desarrollo de las políticas de igualdad.**

**3.- Continuar y mejorar las inversiones y acciones continuas en el ámbito local encaminadas a facilitar el uso de la administración electrónica y la disminución de la brecha digital desde la perspectiva de la igualdad efectiva.**

**4.- Seguir con las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género que sean de competencia municipal. Especialmente, reforzando recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de políticas de igualdad activas, integrales y participativas y a la lucha contra la violencia machista.**

**5.- Continuar medidas en el marco de nuestras competencias locales, la inserción laboral, educativa, social y cultural de las mujeres, potenciando la figura de mujeres relevantes a lo largo de la historia mediante campañas informativas.**

**6.- Continuar impulsando medidas que favorezcan la conciliación de las familias con niñas y niños desde un enfoque de igualdad entre hombres y mujeres.**

**7.- Mejorar el servicio de atención a las mujeres, con la ampliación y continuidad del servicio de atención y contención inmediata a las víctimas de todo tipo de violencia machista, siempre dentro del ámbito de nuestras competencias, situando en el núcleo y como prioridad, el fortalecimiento de las víctimas y su empoderamiento, así como su recuperación, con el fin de dar una respuesta más rápida en el menor tiempo posible.**

**8.- Promover campañas y programas institucionales de sensibilización y concienciación social y empoderamiento de las mujeres.**

**9.- Seguir realizando en el mes de marzo, actividades de sensibilización y actos de muestra de compromiso con la igualdad de género y que, así mismo apoyando a las acciones de las asociaciones de mujeres locales, al igual que prestar la colaboración, con las asociaciones de la sociedad civil que luchan contra las desigualdades y trabajan por la plena igualdad de hombres y mujeres.**

**10.- Impulsar políticas de cuidados desde una perspectiva de género e interseccional para asegurar la corresponsabilidad entre hombre y mujeres y favorecer la conciliación familiar y laboral.**

**11.- Seguir trabajando la prevención y sensibilización en el área de educación planificando actividades con el alumnado de primaria y secundaria complementarias con planteamientos que potencien los valores no sexistas contrarios a cualquier tipo de discriminación.**

**12.- Apoyar a las mujeres que viven en el ámbito rural y aumentar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar la ocupación y el emprendimiento.**

**13.- Instar a todas las administraciones públicas competentes a desarrollar y dar cumplimiento a las medidas que forman el Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025.**

**14.- Trasladar estos acuerdos al Ministerio de Igualdad / Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias / Instituto Canario de Igualdad / Cabildo de Gran Canaria / Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran**





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Canaria / FECAM / FEMP / Asociaciones de mujeres del municipio Liluva y Valentina / Consejería de Nuevas Tecnologías del Cabildo de Gran Canaria / Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.*

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:36:21&id=27>

Se hace constar que se unifican en un mismo texto los puntos del orden del día de la convocatoria 7, 9 y 11, en su consecuencia, se procede a reenumerar los asuntos a partir del presente ordinal.

**8.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-PODEMOS EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS ELECTORALES DE FORMA ECUÁNIME, ASÍ COMO ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS A LAS CANDIDATURAS EN LA RADIO Y TELEVISIÓN MUNICIPAL.**

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto-Podemos, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“La formación política Podemos Santa Lucía de Tirajana, al amparo del artículo 97 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias entre otros, expone:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El próximo 28 de mayo celebraremos una nueva fiesta de la democracia en la que se renovará la representación en las instituciones locales y autonómicas, a través de las elecciones, de las personas que estarán al frente de la toma de decisiones que nos afectará a toda la ciudadanía, a nuestras actividades sociales, económicas, culturales, políticas, etc. durante los próximos cuatro años. Previamente, todos los grupos políticos se postularán para proponer y promover a sus candidatos y programas de actuación para que la ciudadanía las valore y decida en las elecciones sus preferencias. Dado que este evento electoral es eminentemente de naturaleza pública, es razonable que sea mínimamente sufragada por las entidades públicas y que por ello, entre otras cosas, se faciliten espacios públicos gratuitos para la presentación de dichas propuestas.*

*En buena lid, y en aras de la transparencia, para la próxima campaña electoral, deberla hacerse un reparto equitativo del espacio publicitario, respecto de la cartelería, otorgando a cada candidatura la posibilidad de elegir dónde quiere publicitarse, en razón de su cuota correspondiente según su asignación legal de espacios. No es muy ético que las distribuciones de los espacios se*



realicen de forma arbitraria por la Alcaldía o un funcionario o una funcionaria sin tener en cuenta las preferencias de cada grupo, discriminando los mejores espacios de publicitación para unos y los menos propicios para otros. Y eso se puede evitar si cada grupo puede elegir los paneles y postes dispuestos en todo el municipio utilizando un método justo de reparto.

Es por ello, que Podemos Santa Lucía de Tirajana eleva a la consideración del Pleno las siguientes propuestas:

#### PANELES Y BANDEROLAS

1) Una vez la Junta Electoral de Zona asigne los espacios publicitarios a las distintas formaciones políticas, la Alcaldía convocará a todos los partidos presentes en el municipio con derecho a publicitarse, que van a presentarse a las elecciones, teniendo en cuenta, en lógica preferencia a los partidos que ya tienen representación.

2) Previamente, se facilitará con varios días de antelación a las formaciones políticas que así lo soliciten, la relación de lugares dónde están ubicados cada uno de los paneles y postes.

3) Personados los partidos convocados, se hace una primera ronda de elección de paneles, en primer lugar el partido de mayor representación que elegirá 3 paneles en distintos lugares de los repartidos por el municipio. Luego lo hará el segundo partido con más representación. Luego el tercero, y así sucesivamente hasta que todos hayan elegido los tres paneles correspondientes. Se hacen sucesivas rondas con la misma fórmula, hasta que cada partido haya alcanzado la cantidad de paneles que le corresponde en razón de su representación.. (No permitir que en la misma ronda elijan más de uno en el mismo sitio, salvo que no haya más opciones) A los nuevos grupos sin representación que se presenten a las elecciones municipales, se les puede adjudicar por sorteo un panel a cada uno, después de que los anteriores hayan acabado su elección.

Con este método, todos los partidos tienen la posibilidad de publicitarse en los lugares que mejor les convenga teniendo en cuenta la prevalencia de los partidos implantados de mayor a menor representación y los variados lugares propicios para una óptima publicitación.

También proponemos que para la pegada simbólica de carteles que se realiza tradicionalmente en el Parque de la Era, como acto que cubren los medios de comunicación, para los grupos que no consiguen paneles en el lugar, se instale un panel provisional en el que esos grupos puedan realizar sucesivamente esa pegada simbólica, de cara a la prensa, y una vez realizada se retirarán los carteles para que los demás puedan realizar el mismo acto, en dicho panel, y después del último se retirará el panel

#### MEDIOS AUDIOVISUALES

Por otra parte, y con base en el artículo 20.3 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en sus artículos 60 y siguientes, proponemos que se inste a la Junta Electoral Provincial para que asigne **"...la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos"** (art. 65.5) y crear la Comisión de Radio y Televisión correspondiente, para que se facilite a las formaciones políticas los espacios pertinentes en la radio y televisión municipales.

No parece que haya una regulación clara de las televisiones de titularidad municipal acerca de su disposición para los anuncios de las formaciones políticas en campaña electoral. Pero una resolución de la JEC acordó que en tanto las emisoras de televisión de ámbito local, cualquiera que sea su titularidad, no han sido objeto de regulación por el ordenamiento jurídico, no cabe aplicar a las mismas la obligación de disposición de espacios gratuitos de propaganda electoral, que sí dispone la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, respecto de las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal, pero no respecto de ninguna de las de televisión local que puedan de hecho existir. No obstante, y de conformidad con el artículo 8 LOREG, la actuación en período electoral de dichas



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*emisoras de televisión de ámbito local ha de someterse a los principios de transparencia, objetividad e igualdad. Por tanto, el Ayuntamiento, como titular del medio, puede solicitar a la JEP la asignación de los espacios publicitarios audiovisuales y la creación de la Comisión de Radio y Televisión Municipal, que deberá coincidir con la que se creará provisionalmente al tenor de lo aprobado en el pleno del mes de octubre de 2022. No hay obligación de hacerlo. Pero, también es verdad, que nada lo impide.*

*Y no es cuestión solo de que sea o no exigible por ley. Es una cuestión de acercar la política a la ciudadanía cuanto más mejor para que tenga mayor información y mejor protagonismo y menos dudas en su decisión, a la hora de ejercer su derecho al voto.*

*En este sentido, Podemos Santa Lucía de Tirajana propone que se vaya estudiando una programación para la radio y televisión pública municipal para realizar espacios publicitarios electorales gratuitos protagonizados por las candidaturas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por parte de los grupos políticos. Es perentorio que se retomen ya las reuniones de los grupos políticos presentes en el actual plenario municipal, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que regule la participación de éstos en los medios de comunicación municipales, en tanto se desarrolla el proceso de elaboración de la ordenanza que regulará el funcionamiento de los medios de comunicación municipales, tal como se aprobó la moción presentada en el pleno del mes de octubre de 2022.*

*Por ello, también elevamos a la consideración del Pleno la siguiente propuesta:*

- 1) Que la Alcaldía, a través de la concejalía delegada correspondiente, ponga en marcha los mecanismos necesarios para que la radio y televisión municipales sirvan de herramienta para la información y promoción de candidatos y programas electorales de los distintos grupos políticos, en la próxima campaña electoral para las elecciones municipales, esencialmente.*
- 2) Que conforme a lo acordado en el pleno del pasado mes de octubre de 2022, convocar de inmediato a los grupos municipales del actual Plenario a la primera reunión y crear una Comisión de Radio y Televisión Municipal Provisional para diseñar, junto a los técnicos, una directriz en la programación de las actividades electorales de los grupos políticos en la próxima campaña electoral.*
- 3) Continuar las reuniones periódicas, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que regule su organización, así como la participación de los grupos políticos en los medios de comunicación municipales, en tanto se desarrolla el proceso de elaboración de la ordenanza que regulará el funcionamiento de los medios de comunicación municipales, tal como recoge la moción aprobada en el pleno del mes de octubre de 2022”.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por 12 votos en contra correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (4) y al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 10 votos a favor correspondientes a los/as Sres/as



Concejales/ del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr Concejal del Grupo Mixto, D. Domingo Bolaños Medina (1)

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:00:48&id=27>

### **9.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE APOYO A LA PROPUESTA DE LA PLATAFORMA CIUDADANA REIVINDICATIVA CENTRO HISTÓRICO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA DECLARACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO TRIANA-VEGUETA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO.**

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Jesús Ojeda Medina, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (22 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

**“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA PROPUESTA DE LA PLATAFORMA CIUDADANA REIVINDICATIVA CENTRO HISTÓRICO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA DECLARACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO TRIANA-VEGUETA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los ayuntamientos están compuestos por diversas y variadas organizaciones políticas ejerciendo tanto el gobierno como la oposición. Es lógico que cada uno de ellos pretendan lo mejor para sus municipios y habitantes, en sus diferentes facetas y así, lograr el mayor nivel posible de bienestar y prosperidad.*

*Eso en lo que concierne al devenir de cada uno de ellos, pero sin embargo y en determinadas ocasiones, para lograr algo concreto y trascendental que les pueda afectar a todos, por eficacia y operatividad se hace necesario e imprescindible la correspondiente unidad.*

*Es lo que ocurre con los 21 ayuntamientos que componen la isla de Gran Canaria. En uno de ellos Las Palmas de Gran Canaria, se encuentra situado el Centro Histórico Vegueta-Triana, pero el mismo forma parte del conjunto de la isla de Gran Canaria y en consecuencia, pertenece por igual a todos/as y cada uno/a de los/as grancanarios/as.*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Por eso, desde la Plataforma Ciudadana Reivindicativa para que el Centro Histórico Vegueta-Triana, solicitamos que sea declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, abogamos para esta especial y muy importante ocasión, por la unidad de todos los 21 ayuntamientos grancanarios, en la seguridad de hacerle un bien para la isla y todos sus habitantes. ¿Quién no desea que esta reivindicación se haga realidad?*

*En vista de que es un deseo unánime, si nos lo proponemos se puede realizar. Todo es cuestión de buena voluntad y esta se presupone. Entonces se trata de que lo podamos materializar, desde la unidad de todas las instituciones y en este caso fundamentalmente de los ayuntamientos, donde en sus respectivos municipios residimos el conjunto de los habitantes de la isla.*

*La mejor de las fórmulas es que los 21 ayuntamientos en sus respectivos plenos, para que no se produzca disparidad de criterios, confusión y desmotivación, presenten una única y misma moción que ponga de manifiesto la lógica y legítima aspiración que tenemos para el Centro Histórica Vegueta-Triana.*

*En ese sentido desde nuestra Plataforma Ciudadana Reivindicativa nos hemos propuesto y aportamos la redacción de la referida moción quo como el lógico, lo hacemos de la forma más amplia y constructiva posible, para que en torno a la misma se produzca una plena identificación y consenso.*

*Esperemos que todos los ayuntamientos grancanarios la hagan suya propia y a través de sus plenos la aprueben. Sería inexplicable y muy contraproducente que cada ayuntamiento presente mociones diversas.*

*La unidad isleña es esencial y en eso, como amplia plataforma representativa de la ciudadanía de la isla, nos comprometemos a trabajar conjuntamente, para que nuestro objetivo común se materialice y haga realidad.*

*Tenemos un ejemplo gratificante muy cercano el de La Laguna, bonita ciudad tinerfeña, declarado su Casco Histórico en 1999, como patrimonio mundial por la UNESCO. Lo lograron gracias a la unidad y el apoyo del conjunto de la sociedad de todo Tenerife, individualmente gracias a sus habitantes y colectivamente, por mediación de todas sus instituciones, públicas y cívicas.*

*Ese es el ejemplo que debemos imitar. Como canarias y canarios estamos satisfechos y orgullosos de que se le haya dado ese merecido reconocimiento al Casco Histórico de La Laguna. Pero el mismo merecimiento lo tiene nuestro Centro Histórico de Vegueta-Triana. Todo dependerá de nosotras y nosotros mismos. Si lo hacemos desde la unidad, el éxito con toda seguridad podrá estar garantizado.*

**Moción dirigida a los plenos de los 21 ayuntamientos de la isla.**

*El centro histórico de Vegueta-Triana reúne los valores históricos excepcionales, exclusivos y trascendentes que le permiten optar al reconocimiento*



de la UNESCO y su inclusión en la lista del Patrimonio Mundial cultural, tal y como contempla el muy amplio proyecto redactado y bien documentado por Alfredo Herrera Piqué y que, cumpliendo con todos los requisitos, fue en mayo de 2006 enviado al Ministerio de Cultura que lo acogió favorablemente. En consecuencia y por estar vigente, es cuestión de proceder a su recuperación y reactivación.

Después de lo expuesto y en ese sentido, desde la Plataforma Ciudadana Reivindicativa para que el Centro Histórico de Vegueta-Triana sea declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, nos dirigimos por igual a los 21 municipios de nuestra isla de Gran Canaria, para que sometan a consideración y apoyen la siguiente moción plenaria, consideramos loable y muy importante para el conjunto de nuestra isla, la iniciativa de la Plataforma Ciudadanía Reivindicativa, para lograr el objetivo que se proponen y la respaldamos en la seguridad de que, redundará en beneficio del referido Centro Histórico y de toda la ciudadanía Isleña.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO-**. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana considera loable y muy importante para el conjunto de nuestra isla, la iniciativa de la Plataforma Ciudadana Reivindicativa, para lograr el objetivo que se proponen de Declaración del Centro Histórico Triana-Vegueta como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Respaldamos esta propuesta en la seguridad de que, redundará en beneficio del referido Centro Histórico y de toda la ciudadanía isleña.

**SEGUNDO-**. Dar traslado de esta moción a la Plataforma Ciudadana Reivindicativa Centro Histórico de Las Palmas de Gran Canaria.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:28:06&id=27>

## **10.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:43:15&id=27>

## **11.- COMPARENCIA DE D. JOSÉ MANUEL MORENO PÉREZ.**

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:43:21&id=27>



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

## 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia pregunta a D. Domingo Bolaños Medina si va a formular preguntas, indicando que no.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, tomando la palabra su portavoz, D. Manuel Hernández Pérez. Se dirige a la Presidencia para decirle que no puede utilizar este Pleno para hacer referencia a él en el ámbito profesional de proyectos que pueda presentar en este Ayuntamiento, no es correcto lo que acaba de hacer el Alcalde, y le pide que se disculpe.

La Presidencia responde que están en el ordinal de “ruegos y preguntas”, y no se va a disculpar porque es el Presidente de esta Corporación, y es un expediente público que se tramita en esta administración, y si quiere se sientan con algunos más que hay de este calado.

Indica que continúan con ruegos y preguntas.

El Sr. Hernández pregunta si están en la comparecencia o en “ruegos y preguntas”, a lo que la Presidencia responde que ya dijo que tenía todas las preguntas, y terminó la comparecencia por las acusaciones que D. Manuel hizo, así que están en el momento de “ruegos y preguntas”, indicándole que formule los suyos.

Toma nuevamente la palabra D. Manuel Hernández Pérez, para formular la primera pregunta en referencia a la marquesina de taxis de El Doctoral que se ejecutó en el 2017, pero que no sabe si dirigirla a la Concejala de Movilidad o la “Concejala de derribo y demolición”. Pregunta:

- ¿por qué se ha demolido esta marquesina que fue realizada hace escasos años?.

Imagina que ésto debe estar relacionado con la obra del sector alimentario que se está ejecutando en la rotonda de El Doctoral, pero es que esta marquesina que está recién construida hubo que proceder a la demolición del muro, no sabe si lo recuerdan, motivado en que no abrían las puertas de los taxis, y apenas han transcurrido cuatro años desde la ejecución de esta marquesina. Le gustaría saber si les puede dar una explicación la Sra. Concejala, pregunta:

- ¿cuál es el motivo por el que se ha procedido a la demolición?,
- ¿cuánto ha sido el coste inicial y del reformado de esa demolición en su día y la actual?,
- ¿cuánto es el coste?,
- y, ¿quién va a pagar este gasto?.



Otra de las preguntas, la segunda, es referente a la parada de guaguas en la calle Padre Manjón. Expone que en el trayecto de subida a Sardina del Sur, se ha modificado el trayecto que estaba recogido en la publicidad que emite el Ayuntamiento, y parece ser que está subiendo por la calle Padre Manjón. En esta calle viven unos pocos vecinos mayores que son usuarios habituales del servicio público, y algunos de ellos incluso tienen dificultad de movilidad y les solicitan la posibilidad de instalar una parada de guagua. Cree que es una petición justificada, más aún porque actualmente se están ocupando dos bloques de edificio y probablemente habrá una densidad de población bastante mayor en esa área, y podría prestar este tipo de servicio al ciudadano, aparte de tener próxima la Casa de La Enredadera.

La tercera pregunta está relacionada con los molinos en la montaña de Majadaciega. Cree que no ha pasado inadvertido para ningún vecino de este municipio ni para ningún visitante, la agresión que ha sufrido la montaña de Majadaciega con la instalación de varios aerogeneradores, pero tampoco ha pasado inadvertida para el Colectivo Ecológico El Turcón que denunciaron recientemente a través de la prensa el impacto medioambiental que ha sufrido en la cima de la montaña, así como los viales de acceso hasta estos generadores. Parece que no hay ningún tipo de consideración hacia aspectos paisajísticos, hay en la ciudadanía una queja bastante generalizada respecto a la implantación de tantos parques eólicos donde personalmente como ciudadano no palpan ningún beneficio económico, pero no tengan duda que alguien se está beneficiando con ésto, pues son inversiones millonarias y no son precisamente los santaluceños los que están sacando provecho de estos parques eólicos.

Pregunta:

- ¿tiene este Grupo de Gobierno un estudio sobre qué beneficios económicos está generando la implantación de estos parques eólicos en el municipio?, más allá de cobrar unos impuestos evidentemente por sus instalaciones.

La cuarta pregunta va en referencia al abandono de algunas fincas agrícolas. La subida de precios de la electricidad, puede estar relacionado con la pregunta anterior, no ven beneficio en la implantación, se nota que está haciendo estragos no sólo en la economía doméstica particular, sino también en el sector empresarial y concretamente en el sector primario. En estos momentos una de las mayores fincas está en proceso de desecación con una imagen bastante desoladora en el Barranco de Tirajana, y el motivo según han preguntado es por el precio del agua que es muy elevado, y no pueden por el precio de la electricidad que cada vez encarece la desalación del agua. Pregunta:

- ¿puede hacer algo este Grupo de Gobierno para evitar este desastre agrícola?.

Y la última pregunta está relacionada con el pintado de pavimento en varias zonas del municipio, en la zona de Sardina y concretamente en la calle Orilla Baja, arriba en el Centro Histórico de Sardina se ha procedido en este mes a pintar una gran cantidad de arquetas de las instalaciones, sólo falló pintar las papeleras y los árboles, creyendo que se han pintado absolutamente todas las instalaciones, las arquetas de instalaciones, bien sea de abastecimiento de agua, de saneamiento, de telefonía, de alumbrado público,....., todas las arquetas, pero a modo grafitero con spray, y además prácticamente lo que se señalaban eran diámetros de tubería y direcciones, manchando arriba de las arquetas y del pavimento





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

continuo que está al lado de la arqueta, da lo mismo que fuera asfalto, que fuera acera pavimentada o que fuera adoquinado. En el mismo Centro Histórico de Sardina del Sur manifiesta que es una pena, parece una aberración lo que se ha hecho allí y ahora mismo habrá que esperar a la erosión con el tiempo, bien sea por el tránsito de viandantes o de tráfico rodado, para que vaya desapareciendo esa pintura. Han contactado con técnicos municipales, quienes desconocen el motivo, preguntando:

- ¿les pueden informar quién ejecutó estas pintadas?,
- ¿tenían autorización?,
- y ¿cuál es el objetivo de esta pintura?.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Socialista. Toma la Palabra D. José Miguel Vera Mayor. Anuncia que va a realizar dos ruegos. Recientemente los vecinos y las vecinas de Casa Pastores les alertan de la proliferación de excrementos en los parterres aledaños al parque, y pudieron comprobar que efectivamente la situación es preocupante, por lo tanto, les traslada esta pregunta que también seguro la contestará para dar una solución, porque ya es más que preocupante, pregunta:

- ¿van a poner alguna solución en marcha para las acciones necesarias para revertir esta situación?.

El otro ruego va en relación con las arquetas que se encuentran en el municipio. En la actualidad todos los dispositivos de cierre y cubrimiento de sumideros, pozos y registros de arquetas de inspección que se instalan en las zonas sometidas a circulación en exteriores deben cumplir una normativa. El objeto no es otra que normalizar el diseño y funcionalidad de los dispositivos de cubrición en zonas de circulación de vehículos y de personas, así como mejorar la seguridad de los mismos, es por ello que en la zona del Centro Comercial Atlántico existen diferentes arquetas que no cumplen la normativa vigente, y que suponen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía, por lo que ruegan su sustitución. Asimismo, aprovechan este ruego para instarles a que realicen un estudio de las diferentes arquetas del municipio que no cumplen con la normativa, para su sustitución por otras que reúnan las condiciones de seguridad establecidas, al existir muchas, y créanle que cuando dice que son muchas, son muchas que están deformadas y pueden ocasionar un posible accidente muy flagrante.

Interviene D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido. Lee el siguiente relato: *“Érase una vez un Concejal de Hacienda que nunca escuchaba las aportaciones ni críticas constructivas del Grupo Municipal del PSOE de Santa Lucía. En un tiempo no muy lejano, el mes de diciembre, este Grupo le advertía que se estaba olvidando de consignar la partida presupuestaria para poder conceder las ayudas a pymes y autónomas por valor de 2 millones de euros, pero como de costumbre, ese Concejal no escuchó y mucho menos contestó a las preguntas, así el Concejal poco previsor tuvo que buscar el dinero y desgraciadamente tomó la decisión de sacarlo del Ateneo Municipal, poniendo en peligro la estabilidad de la prestación de servicios públicos que disfrutaban los vecinos y vecinas de Santa Lucía de Tirajana. El camino para lograr el dinero no fue fácil, primero tuvo que*



*sacarlo del Ateneo como una Transferencia de Crédito a Capítulo 1 del Área de Comercio, Turismo y se le escapa otra, dotando esta partida con dos millones extra. La narradora de esta historia se ha tomado la molestia de buscar en cuánto se presupuestó inicialmente esta partida, un empleado o empleada supone 16.633,90 euros, así con dos millones más podrían pensar que van a pagar los salarios de más de 100 trabajadores y trabajadoras, ¿se imaginan tantas personas contratadas por el Ayuntamiento trabajando para Comercio?, pero no caigan en la trampa, era sólo una parada para descansar antes de que el dinero llegara a la partida oportuna, para poder conceder las tan importantes ayudas a pymes y autónomos. Un bonito 12 de enero el Alcalde del reino firma un Decreto para que los dos millones de euros pasen del Ateneo a gastos de personal, porque se entiende que lo necesitan para pagar las retribuciones, la sorpresa es que justo al día siguiente Don Francisco firma otro Decreto para que ese mismo dinero pase a la oportuna partida para dar las tan necesarias subvenciones a nuestros empresarios y empresarias, ¿acaso el malvado Concejal de Hacienda y el Alcalde quieren saltarse las competencias del Pleno, y así evitar dar la razón al Grupo Socialista?. Les encantaría terminar esta historia con un fueron felices y comieron perdices, pero es algo imposible con este Grupo de Gobierno”.*

Se dirige a Don Roberto para decirle que hoy le ha contado este cuento porque es lo que él tiene, mucho cuento. Manifiesta que el Sr. Ramírez realiza una gestión de los fondos públicos con el único objetivo de vender titulares, y como herramienta para lograr rédito electoral, realizar modificaciones presupuestarias no supone nada alarmante ya que los presupuestos deben ir adaptándose a la realidad municipal, pero estas modificaciones presupuestarias son producto de su nula previsión y mala gestión en el momento de elaborar su presupuesto, y como se van conociendo un poquito después de casi una legislatura completa, quiere que quede claro que su Grupo Municipal apoya total y absolutamente la ayuda a pymes y autónomos, siempre la han defendido, incluso cuando el Grupo de Gobierno la dejaba fuera de algún presupuesto en años anteriores, lo que no pueden consentir es que con tal de no dar la razón a este Grupo esté dispuesto a perjudicar los servicios públicos de este municipio, porque dos millones de euros no caen del cielo, y todo apunta a que D. Roberto está “desvistiendo un santo para vestir a otro”. El Grupo Municipal Socialista cuando estudia el presupuesto en profundidad no lo hace con el afán de perjudicar sino de sumar, y si el Sr. Ramírez tuviera la suficiente altura política sabría apreciar ésto y aceptar las aportaciones que son viables y necesarias. En cambio ahora se encuentran con que de los más de casi 4 y medio de euros que debe recibir el Ateneo en el año 2023, él ha recortado dos millones de euros. Su nefasta gestión presupuestaria perjudica gravemente los intereses de la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana, por tanto el Grupo Municipal del PSOE de Santa Lucía de Tirajana ruega que se les informe sobre los siguientes aspectos:

- ¿por qué se decidió modificar el presupuesto utilizando dos transferencias de crédito?,
- ¿se han modificado las previsiones de gastos para apoyar estas modificaciones de crédito en el Ateneo Municipal?, porque le recuerda que también aprobó un presupuesto para esta entidad y ahora está rompiendo la estabilidad presupuestaria de la Gerencia,
- ¿cómo plantea suplir esta disminución de dos millones?.

Y por supuesto, que se les facilite el acceso a este expediente con sus correspondientes expedientes de modificaciones de crédito.



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

Interviene D. Julio Ojeda Medina. Manifiesta que han recibido a través de su servicio de atención a la ciudadanía algunas quejas con respecto a la resolución de expedientes que no se terminan de culminar en el área de consumo. Les llama la atención poderosamente porque en las últimas semanas han sido reiterativas estas quejas, por esta razón quieren preguntarle al Concejal de Consumo, Don Sergio Vega las siguientes cuestiones:

- ¿cuántos expedientes se encuentran en la actualidad en la Oficina de Consumo sin resolver?,
- ¿cuáles son las razones?, que según parece por las quejas que están recibiendo, es porque existe cierto colapso en la resolución de los expedientes, reitera: ¿cuáles son las razones que están provocando este colapso?.

El Sr. Ojeda manifiesta que en caso de que exista el colapso, porque ve que se divierten muchísimo, porque en la Oficina de Atención Ciudadana que tienen en el grupo político Socialista la gente no está tan feliz con los expedientes que no les resuelven, preguntando:

- ¿qué medidas tienen pensado aplicar para solucionar esta cuestión?.

Aprovechan para animarles a reactivar este servicio destinado a proteger y promocionar precisamente la protección de los consumidores y las consumidoras.

De otra parte, hoy han conocido a través de los medios de comunicación que el Cabildo de Gran Canaria requiere que, de manera inmediata y obligatoria, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana proceda a regularizar y adaptar las obras realizadas para la instalación de las nuevas marquesinas en las paradas de guaguas a la normativa vigente de accesibilidad. Pregunta si conocen la Orden TMA/851/2021 o Real Decreto 1544/2007, contestando él mismo que no cunda el pánico, que no tienen que contestar a esta pregunta, porque simplemente a la vida queda que no la cumplen y por supuesto la desconocen. Creen que las ganas de fotos y de titulares una vez más les han jugado una mala pasada, esta vez olvidándose de garantizar la accesibilidad universal al transporte público de los vecinos y vecinas del municipio de Santa Lucía, y despilfarrando dinero en unas obras que no sirven para absolutamente nada, porque simplemente las van a tener que volver a realizar, y para más inri todo ésto ocurre después de que el Alcalde de Santa Lucía de Tirajana montara todo un cirio en los medios de comunicación porque el Consejero había tardado cuatro meses en concederle una cita, hecho que calificó y cita palabras textuales: *“de falta de respeto a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana”*.

Manifiesta que la verdadera falta de respeto a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana es que el Alcalde se queje por esperar cuatro meses, mientras que la ciudadanía espera como media un mes para ser atendido en la Oficina de Atención Ciudadana o esperan más de un año para que les den un vado, o esperan más de tres años para una licencia de apertura de un negocio, o los retrasos en los permisos en las obras o las resoluciones en los expedientes de consumo como vieron anteriormente. Permítale decirle que eso sí que es una verdadera falta de respeto a la ciudadanía de Santa Lucía de



Tirajana, que reconocen hace tiempo en los que gobiernan una verdadera amenaza para el municipio. También es cierto que los 23 años de los que el Alcalde presume en la prensa como gestor público, poco o nada han contribuido para que los vecinos y vecinas del municipio de Santa Lucía que cogen la guagua mejoren las condiciones de sus paradas, en definitiva, gracias a su pésima gestión seguirán mojándose y pasando frío. Les da mucha pena, y créanle que se lo dice sinceramente, les da muchísima lástima que la incapacidad de este Grupo de Gobierno con el Alcalde a la cabeza, suponga un lastre para el municipio, sinceramente desconoce a quién dirigir la pregunta por el desaguisado organizativo del que hacen alarde en este Ayuntamiento, si a la Concejala de Transporte, si al representante del Ayuntamiento en la Autoridad Única del Transporte y a la sazón, Concejales de Hacienda, o a Don Francisco García por sus declaraciones en un medio de comunicación. Cree que lo mejor va a ser dirigir la pregunta o las preguntas a la persona que firmó la orden de las obras previas para la instalación de estas marquesinas en las paradas de guaguas solicitadas al Cabildo de Gran Canaria. Las preguntas son las siguientes:

- ¿qué tipo de procedimiento se siguió para la adjudicación de estas obras?,
- ¿qué empresa resultó adjudicataria, en caso de que evidentemente no hayan sido ejecutadas por parte del Ayuntamiento de manera directa?,
- ¿cuánto costaron estas obras?,
- y, ¿cuánto costarán las adaptaciones necesarias para ajustarlas a la normativa vigente?.

Manifiesta que por favor, por enésima vez aprendan de sus errores y procuren, de verdad sinceramente, no hacer el ridículo de esta manera en los medios de comunicación, su pésima gestión le sale muy cara a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana y al municipio de Santa Lucía de Tirajana.

La Presidencia indica que van a dar respuesta a preguntas formuladas en sesiones anteriores, cediendo la palabra a D<sup>a</sup> Ana Gopar Peña.

D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Gopar Peña anuncia que va a dar respuesta a una pregunta que formuló en el pleno pasado el Grupo Agrupación de Vecinos, donde preguntaron si se iba a seguir realizando fiestas, en alusión a la Fiesta de Fin de Año de la Karpa, utilizando el procedimiento negociado sin publicidad. Responde que por supuesto se van a seguir realizando fiestas, el procedimiento que se va a utilizar, pues como él sabe, dependerá, y tal como viene recogido en la Ley de Contratos del Sector Público, de si las condiciones aplicables al tipo de contrato se dan se seguirá ese tipo de procedimiento que viene regulado en la ley, y viene amparado jurídicamente, con lo cual si se dan esas condiciones aplicables a este tipo de contrato, pues se procederá por ese tipo de procedimiento.

El Sr. Presidente cede la palabra a Doña Minerva Pérez Rodríguez.

La Sra. Pérez manifiesta que va a contestar a la pregunta que hizo el Grupo Socialista respecto a la calle Vacaguaré, concretamente la formuló Doña Verónica Suárez Pulido. Responde que desde el mes de julio realizan dos planes de asfalto, uno que comenzó el 27 de diciembre y terminó hace dos semanas, con una partida presupuestaria de un millón y medio, y en ese momento también se estaba trabajando en otro que empezará en breve, y que está ahora mismo en contratación y cuya partida es de 700.000 euros, en la que está incluida la calle a la que la Sra. Suárez hizo mención, junto con otras. En total ya han



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

asfaltado, en lo que va de año, alrededor de 200 calles, más ésta que van a sumarle en breve.

La Presidencia cede la palabra a Don Sergio Vega Almeida.

El Sr. Vega comienza saludando a las personas que les escuchan, y antes de contestar a dos cuestiones que se plantearon en el Pleno anterior, quisiera aclararle a Don Julio que él no es el Concejal de la Oficina de Consumo, a tenor de que el Sr. Ojeda ha hecho una pregunta. Manifiesta que es evidente que por las declaraciones que hacen en los medios últimamente, D. Julio piensa mucho en él (Sr. Vega), pero esa competencia no la tiene él, pero sí es el Concejal de la Oficina de Atención Ciudadana. Expone que en su argumentario el Sr. Ojeda, en el punto anterior, ha dado un dato erróneo, se imagina que es por error o desconocimiento sobre la Oficina de Atención Ciudadana, el tiempo medio de espera ahora mismo es dos semanas, no un mes y medio, no eche por tierra el trabajo de los compañeros y compañeras que trabajan en esa oficina, y los trámites urgentes se están atendiendo en el día.

Ahora va a proceder a contestar a D. Domingo Bolaños Medina, respecto a la pregunta del mes pasado sobre el Belén tradicional que se instaló en los bajos del Hotel Avenida Canarias, dentro del Centro Comercial Avenida de Canarias. Manifiesta que va a contestarle extensamente a la pregunta porque hizo varias referencias, pero para que los vecinos les entiendan, el Belén tradicional se hace desde la Concejalía de Comercio y se instala en la zona comercial, porque tiene una vertiente cultural que evidentemente reivindica las tradiciones y costumbres, indicando que sabe que al grupo político de Don Domingo Bolaños esas costumbres católicas no le son de su agrado, pero está muy arraigado en el municipio y por eso tratan de velar por ella, pero la otra vertiente, la principal, para el Grupo de Gobierno era porque se hace desde el área de Comercio, es su vertiente comercial por eso lo ubicaron dentro de la zona comercial. Manifiesta que no tienen instalaciones adecuadas para poder instalarlo en la zona peatonal, que es lo más deseable porque se encuadraba dentro de esas más de 50 acciones que se realizaron en la campaña de Navidad. Buscar un local era complicado, pero encontraron la predisposición por parte del Hotel Avenida de Canarias que les facilitó el tener ese espacio y les ayudó a tenerlo, indicando que no se entraba por el hotel, sino que se entraba al Centro Comercial por la zona de Los Algodoneros, está bastante bien señalizado. Le da algunos datos, ese Belén estuvo abierto desde el 26 de noviembre hasta el 5 de enero, unos 40 días en horario de mañana y en horario de tarde, el horario de mañana se reservó para la afluencia de colegios, el éxito fue tal que no sólo vinieron colegios, institutos y algunas asociaciones de Santa Lucía, sino también de otros municipios que vinieron a visitar el Belén, siendo esa la intención, traer público a la zona comercial, siendo que aproximadamente sólo en niños, están hablando de unos más de dos mil niños que visitaron el Belén, y el coste total de ese Belén incluyendo el IGIC asciende a 11.235 euros. Recuerda que cuando le preguntó D. Domingo sobre esta cuestión hizo referencia a un establecimiento como es el Hotel Avenida de Canarias que está ubicado desde hace muchos años en la zona comercial, indicando el Sr. Vega que respetando lo que son los derechos fundamentales de los trabajadores, no entran en la política ni en la gestión de ese hotel, ellos no se meten en ese terreno. D.



Sergio manifiesta que el Sr. Bolaños hizo un ataque, cree que bastante visceral sobre lo que es ese establecimiento, indicando que el Grupo de Gobierno se ciñeron en instalar ahí el Belén, y agradece al hotel la predisposición, y vuelve a decir que no sólo en esa acción, sino en las acciones posteriores que se realizaron tanto en la Feria de San Valentín como en Navidad donde han colaborado a la hora de prestar al Ayuntamiento sus instalaciones para poder desarrollar estas actividades.

La siguiente cuestión que va a contestar, la formulaba Agrupación de Vecinos sobre el Tanatorio de Santa Lucía, manifestando que como bien saben se ha hecho una reforma del mismo, siendo que las instalaciones de las que disponen en Santa Lucía son la sala velatorio en Santa Lucía-Casco, sala velatorio en Sardina y el tanatorio principal que es la instalación más usada en Vecindario, aparte del cementerio de Santa Lucía que también es de competencia municipal. Ésto es un servicio que se presta 24 horas al día, los 7 días a la semana, esto es, los 365 días al año, siendo un servicio esencial, con lo cual necesitaban hacer esa reforma por el crecimiento poblacional que tiene Santa Lucía, había que adecuar las instalaciones al momento actual, paralelamente a esa reforma desde la Concejalía de Cementerios teniendo en cuenta lo esencial y lo importante que era este servicio, se inicia el proceso de llevar al departamento de Contratación un pliego, que está actualmente en Contratación para la gestión de los tanatorios y las salas velatorio. Es cierto, que la obra se culmina hace una semana y se pone en funcionamiento el tanatorio, mientras que en Contratación no va a la par y todavía no ha salido ese pliego a licitación pública. Manifiesta que si es verdad que detectaron que hay ciertas incidencias y desde esta Concejalía de manera urgente para dar una pronta respuesta a esas incidencias que son delicadas porque es el momento en que las personas van a velar a sus seres queridos y hay que actuar con celeridad, y nada más abrirlo tuvieron varias de ellas, como que había gente que entraba en las cámaras, es decir, hubo manipulación de lo que son las cámaras, de lo que son las instalaciones, y tuvieron desgraciadamente también una incidencia en el que una funeraria no trajo los elementos necesarios para prestar el servicio y puso uno de los féretros en unas sillas, se cayó ese féretro y se abrió la caja, con lo cual, en aras de velar por el servicio y, sobre todo, también en aras de velar por lo que es la Ley de Sanidad Mortuoria, tomaron la decisión de buscar de manera urgente una empresa que gestionara, mientras salía ese contrato de manera provisional, y de manera urgente lo que era el tanatorio y las instalaciones. Se invita a varias empresas a que participen, a que hagan sus propuestas, y al final es una empresa a la que se le adjudica y está realizando esa gestión, dándole unas indicaciones a esa empresa, y esas indicaciones se le trasladan a todas las funerarias, se les mandan en dos ocasiones un comunicado de las normas a seguir. Explica que también tienen una reunión con Asfucan, que es la Asociación de Funerarias en Canarias, donde se les plantea el uno de febrero lo que está ocurriendo y porqué han tomado esa decisión, y a raíz de tomar esta decisión detectan ciertas incidencias, que como los presentes tendrán conocimiento, la semana pasada lanzaron un comunicado, no es una práctica habitual de todas las funerarias, ya que la gran mayoría de las funerarias cumplen rigurosamente, pero había una mala utilización de lo que eran las instalaciones, es decir, se estaba trayendo desde otros municipios de manera habitual a velar en Santa Lucía, cuando son unas instalaciones públicas con prioridad para lo que son empadronados en Santa Lucía, y los casos excepcionales se habían convertido en normalidad. Están tratando de poner freno a ello y también detectaron, y ahí es donde lanzaron ese comunicado y aprovecha para enfatizarlo, que si alguna funeraria o alguna empresa ha estado cobrando los servicios del tanatorio, que es gratuito, ha sido siempre gratuito en este Ayuntamiento y sigue siendo gratuito, lo pongan en conocimiento del Ayuntamiento con alguna prueba documental para tomar medidas, porque creen que es un servicio que no quieren que nadie se lucre con este



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

servicio, repitiendo que es un servicio gratuito y siempre ha sido gratuito. Manifiesta que a raíz de la pregunta que formuló Don Manuel en el pleno pasado, durante estos días han habido informaciones sobre todo en las redes sociales y en algún medio de comunicación, desinformando y en algunos casos con bulos mal intencionados, es decir, lo puede ver en las redes, todo el mundo sabe que son voceros que AV-SLT tienen en las redes como el “chachabobo”, el “artitonto”, que se han dedicado a mezclar lo que es la actividad profesional de quién les habla (Sr. Vega) con su actividad en la Concejalía, es por ello, que el Sr. Hernández se ha sentido indignado cuando se le ha hecho referencia a su actividad profesional, pero siguiendo la doctrina que hace su partido, estos voceros han mezclado la actividad profesional del Sr. Vega con la actividad que ejerce como Concejal, es por eso que se ve obligado a aclararlo. El Sr. Vega explica que es autónomo del sector de la mediación de seguros desde hace 22 años, no tiene ni ha tenido nunca ninguna funeraria ni ha prestado servicios funerarios, se ha dedicado como agente exclusivo a la mediación de seguros desde hace 22 años, no tiene que ver una cosa con la otra, el mismo respeto que el Sr. Hernández pedía aquí, le pediría que lo trasladara a su partido y a los voceros que tienen en las redes.

La Presidencia cede la palabra a D<sup>a</sup> Nieves García Pinalla. La Sra. Concejala manifiesta que va a responder a la pregunta formulada por D. Manuel Hernández de Agrupación de Vecinos en relación a la marquesina del taxi de la parada de El Doctoral. En diferentes momentos del año y en varias visitas que han hecho a la zona, en conversaciones tanto con el sector como usuarios del sector, les han dicho que no cumple con lo que ellos esperan de una marquesina para que la espera por los taxis sea algo más agradable y les proteja de las inclemencias meteorológicas, por tanto se ha trabajado, consensuadamente con ellos, el poder sustituir una marquesina que se adapte mejor a las demandas que ellos tienen, tanto los taxistas como los usuarios del sector en la zona. Se ha aprovechado que se estaban haciendo obras en la zona y que ya se iba a realizar también esa acometida para no generar más molestias a los vecinos, y aprovechar y realizar los trabajos de quitar la marquesina que ya estaba, para posteriormente en próximos meses instalar la nueva marquesina que están consensuando con el sector. En cuanto a los datos económicos no los tiene todavía, pero se los facilitará, y agradecerle la posible nueva ubicación de la parada de transporte urbano en la calle Juan Rejón que lo trasladarán a Transporte Público, y que luego lo comentarán para poder anotar y revisar si es viable la nueva ubicación.

La Presidencia anuncia que va a proceder a responder algunas de las preguntas formuladas. Se dirige a Don Manuel Hernández para recordar que formuló una pregunta la semana pasada pero no va a responder en este pleno porque la responsable del servicio está de baja, y hay algún dato técnico que desconoce aún, pero se compromete en traerlo al próximo pleno.

Con respecto a la finca que el Sr. Hernández hizo mención en el Barranco de Tirajana, es una finca que está en dominio público hidráulico, hay una concesión administrativa sobre ella, pero el Consejero del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria está también muy preocupado por la situación, y en breve tendrán una reunión



porque le ha puesto de manifiesto cómo está el espacio y cuáles son las posibilidades que puede tener ese espacio.

En relación con el pintado del pavimento en la calle, fundamentalmente en Sardina, manifiesta que no es una pintada que se haya hecho por ningún servicio municipal ni por ninguna empresa que les haya prestado servicio. El que les habla se preocupó y estuvo hablando con los responsables de la Oficina Técnica Municipal, y al parecer es una empresa que está haciendo un estudio, desconocen cuál porque tampoco se ha pedido formalmente autorización al Ayuntamiento para hacer esas pintadas, pero lo que sí le comentan los Técnicos Municipales es que es una pintura que se va con el agua, en cuanto venga la lluvia, que al parecer esa pintura no permanece en el pavimento. El Presidente manifiesta que espera que así sea.

Con respecto a lo planteado por el Partido Socialista, aunque no ve que esté en la sala el portavoz del Partido Socialista, una parte de las preguntas formuladas las va a contestar ahora, y otra en otro momento, manifestando que ve que D. Julio Ojeda se está convirtiendo en el vocero del Consejero de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria. El que les habla, y así lo puso de manifiesto en los medios de comunicación, desde el mes de septiembre estaba tratando de ponerse en contacto con el Consejero para abordar diferentes asuntos, entre ellos, el compromiso por la construcción de unas marquesinas en el término municipal de Santa Lucía. Manifiesta que él personalmente llamó a su secretaria en diferentes ocasiones, y ésta le comentó que el Consejero era conocedor de que estaba intentando localizarlo, y en alguna ocasión le dijo que pidiese la cita por correo electrónico, y así lo hicieron, desde la Alcaldía se solicitó la cita por correo electrónico, y visto que no se daba respuesta a la cita a Alcaldía, lo solicitó por registro de entrada, cosa que no ha hecho nunca en 23 años y ocho meses que lleva en el Ayuntamiento de Santa Lucía, para que modifiquen el dato, reitera que son 23 años y ocho meses, porque los ciudadanos así lo han determinado, y porque están en un estado democrático y los ciudadanos los quitan y los ponen, y muy mal no lo ha hecho si continúa aquí. Continuando con el asunto, lo presentó, le parece que en noviembre, reiteró la petición en diciembre, es cierto que a un medio de comunicación que le preguntó por unas infraestructuras municipales le dijo que llevaba cuatro meses intentando hablar con el Consejero, se publicó la noticia y casualmente la misma mañana que le dio la noticia al medio de comunicación, una hora más tarde recibió un whatsapp en su teléfono personal de la secretaria del Consejero, dándole cita para la siguiente semana, así que el Consejero se preocupó por las necesidades de Santa Lucía cuando el que les habla fue a la prensa, y efectivamente habló con ella.

El Sr. Presidente manifiesta que ahora se formula un par de preguntas, el compromiso de Santa Lucía era que este Ayuntamiento hacía las obras para que el Cabildo pusiese las marquesinas, en otros municipios el Cabildo hace las obras e instala las marquesinas, ese fue el compromiso de este Ayuntamiento. Si es así, que la obra de acondicionamiento no es la adecuada, ¿por qué se instaló ayer una marquesina?. Cuando le hablan de medios y de salir en la foto, cree que en este caso quien ha salido en la foto son los Socialistas porque hoy en la prensa local está el Consejero con el Portavoz del Partido Socialista y tres concejales más. A él que es el Alcalde del municipio no lo invitaron a asistir para decirle *in situ* que la obra no estaba bien ejecutada.

Casualmente, y ésto ya lo llama “marrullería política” porque están en elecciones y el pleno de hoy, el Consejero firma un documento comunicando al Ayuntamiento las deficiencias ayer por la tarde, desde primera hora de la mañana el servicio de Secretaría se





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

lo subió a Alcaldía. Así que este Alcalde seguirá velando por los intereses de los ciudadanos de Santa Lucía que llevaban más de cuatro meses esperando a que se instalaran las marquesinas, pero su objetivo está cumplido, las marquesinas están ya, pero ya que hablan de eficacia él no sabe por qué no invitaron al Consejero, ya que estaban apenas a 200 metros, a visitar el nuevo nudo de entrada del municipio que se abrió en el año 2017 y aún sigue apagado y es responsabilidad de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria, pero no sólo le preocupa que esté apagado sino que tampoco tiene mantenimiento. También le hubiesen invitado a que visitaran la carretera de Temisas que justo al lado del linde con el Ayuntamiento de Agüimes hace más de cuatro años han hecho una reducción del carril, pendiente de una obra que tiene que ejecutar el Cabildo y mandar a sacar el proyecto el Cabildo, manifiesta que espera que lo hagan bien; o también otra zona que podían visitar es en el trébol que les une con el municipio de Agüimes, el acceso que da hacia la rotonda de La Zafra, la última que está en la Circunvalación Baja, no le cabe ningún hueco más, quizás el Consejero espera, que aunque no aparezcan la foto, haya visitado esa infraestructura, y para añadir más, casualmente por el cariño que la Consejería de Obras Públicas le tiene al municipio de Santa Lucía, una subvención que se les daba todos los años para arreglar el pavimento de las calles de Santa Lucía de 125.000 euros, a Santa Lucía de Tirajana ni se le dio el año pasado ni se le dio éste, el argumento del Consejero es que actúa en las vías insulares de propiedad en el Ayuntamiento, indicando el Alcalde que las tienen todas municipalizadas, pero ese dinero les permitiría rehabilitar carreteras como el acceso a la Sorrueda, el acceso al Ingenio que bastante necesidad tiene.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:01:32&id=27>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 50 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.**

**V.B.**  
**El Alcalde**  
**Fdo. Francisco José García López**

**El Secretario General**  
**Fdo. Luis Alfonso Manero Torres**

**DILIGENCIA.-** De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

**V.B.**  
**El Alcalde**  
**Fdo. Francisco José García López**

**El Secretario General**  
**Fdo. Luis Alfonso Manero Torres**

